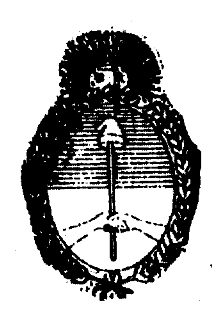
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1

LEGISLACION

Buenos Aires, lunes 2 de abril de 1979

NUMERO

24.137

AÑO LXXXVII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1650
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.426.537

Dr. Eduardo A. Maschwitz
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T.E. 41-2626 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T.E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T.E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T.E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T.E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T.E. 812 - 5423

PERSONAL
T.E. 812 - 4760

DEPOSITOS Y ALMACENES
T.E. 812 - 3632

DIVISION COSTOS
T.E. 812 - 6697

EXPEDICION
T.E. 812 - 1030

$ 150.-

SUMARIO

PUBLICACION DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones; órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones; constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos; acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria, animal y vegetal, y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones, sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.



LEYES

FUERZAS DE SEGURIDAD

Policía Federal Argentina.
Normas que regulan las relaciones entre la Institución y el personal policial y de éstos entre sí.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1979.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de someter a consideración del Excelentísimo señor Presidente, el adjunto proyecto de Ley para el personal de la Policía Federal Argentina, la que se estructurará de la siguiente manera:

A — Estructura de la Ley proyectada.
La Ley que se proyecta, reconoce como bases de trabajo el Título III de la actual "Ley Orgánica de la Policía Federal" (Decreto-Ley Nº 333 58 y Ley Nº 14.467 y sus modificaciones).
La presente Ley adopta la siguiente estructura para normar sobre las relaciones entre la Institución y el personal policial y de éstos entre sí.

Título I — Estado Policial: señala el alcance del estado policía, precisando claramente los deberes, obligaciones y derechos del personal, así también como las relaciones de jerarquías, superioridad, precedencia, baja y reincorporación. Este título esta integrado por cuatro capítulos.

Título II — Personal Policial en Actividad: desarrolla en forma exhaustiva cuanto compete al personal policial en actividad. Lo integran ocho capítulos incluyéndose dentro de ellos lo concerniente a agrupamientos policiales, escalafones, efectivos, ingresos, situaciones de revista, promociones, licencias y haberes.

Título III — Personal en Retiro: en seis capítulos desarrolla cuanto compete al personal policial en retiro incluyendo en ellos lo concerniente a generalidades, al llamado a prestar servicios, retiro voluntario, obligatorio, cómputo de servicios y haber de retiro.
También aparecen los conceptos de cuadro permanente y retiro policial queriéndose concretar de esta forma, la existencia de un sector activo y otro pasivo pero potencialmente apto para complementar al activo en caso de emergencia.

Título IV — Pensionistas: expone lo concerniente a deudos con derecho a pensión y haber de pensión. Comprende dos capítulos.

Título V — Régimen disciplinario: consta de un capítulo único donde se establecen las prescripciones disciplinarias que reglarán el comportamiento policial.

Título VI — Tribunales de Disciplina: dispone de un capítulo único en donde se exponen las bases para la creación de un tribunal y sus alcances en la preservación del honor y la ética policial.

Título VII — Disposiciones Generales y Transitorias: en él se establecen las disposiciones a aplicar para poner en funcionamiento la ley que se propone sin provocar mayores inconvenientes en la organización actual, ni a los servicios


19790402

Queda explícitamente determinado que en ningún caso, por aplicación de esta Ley, las remuneraciones del personal en actividad podrán ser inferiores a las que venía percibiendo.

B — Análisis previo del Título I — Estado Policial.

El título lleva el epígrafe de "Estado Policial" por ser esta materia, objeto del articulado. En el Capítulo I se expone el alcance del estado policial determinándose claramente qué debe entenderse por los términos estado policial, actividad, retiro y pérdida del estado policial.

Se mantiene el criterio sustentado en la Ley Orgánica anterior referido a que la pérdida del estado policial no implica la pérdida de los derechos de haber de pasividad. De la misma forma se mantiene el criterio de que el personal exonerado pierde todos los derechos de haber de pasividad, excepto los beneficios de la pensión para los derecho-habientes.

En el Capítulo II se hace una detallada descripción de los deberes, obligaciones y derechos. Se ha creído conveniente efectuar la distinción entre deberes y obligaciones entendiendo que aquellos son indivisibles respecto a la personalidad del policía, penetrando en el ámbito de lo moral como irrenunciables e indelegables. Son comunes para el personal en actividad o retiro.

Las obligaciones, por el contrario hacen más a la prestación del servicio como cumplimiento de una prescripción reglamentaria preestablecida, en el orden práctico y no son comunes para el personal en actividad o en retiro, existiendo en consecuencia limitaciones o extensiones que las diferencian.

En lo concerniente a deberes, en el artículo 8º se establecen mandamientos para la profesión policial, en cuanto a su relación con la defensa de la Sociedad, la Institución y el honor policial.

Referidos a obligaciones esenciales para el personal en actividad, el artículo 9º introduce como modificaciones las siguientes:

— la prohibición de participar en actividades políticas, partidarias o gremiales y el desempeño de funciones públicas de cargos electivos.

— la dedicación exclusiva y permanente en el ejercicio de la función policial, excepto en aquellos casos de interés institucional previamente determinados.

— el ejercicio de las facultades disciplinarias propias de la jerarquía y el cargo que se desempeña.

Referido a derechos esenciales para el personal en actividad, el artículo 10 incorpora a los servicios sociales y asistenciales.

El artículo 11 de la Ley que se propone, establece extensiones y limitaciones de los derechos y obligaciones del personal policial en actividad para aplicar al personal en retiro.

Como modificaciones más importantes a la actual legislación pueden señalarse las siguientes:

— determinación personal de aceptar funciones dentro de la Institución excepto cuando fuera llamado a prestar servicios, caso en el cual, será obligatorio.

— concurrencia al mantenimiento del orden público, la seguridad y la prevención y represión del delito. Los actos cumplidos en virtud de este deber legal, serán considerados para todos sus efectos como ejercidos por personal en actividad.

Con la inserción de estos conceptos quiere darse forma legal a la experiencia recogida en la diaria actividad policial donde el espíritu de cuerpo y la vocación de servicio hacia la sociedad, llevaba al personal retirado a acudir en apoyo de la Institución y por ende del camarada en actividad sin que mediara imperativo alguno.

El Capítulo III precisa detenidamente el concepto de jerarquía, superioridad y precedencia.

La jerarquía se establece por grados y cuando éstos son ordenados y clasificados constituyen la escala jerárquica. Dicha escala jerárquica se expresa en un anexo y presenta como innovación la característica de que el personal de cadetes, puede alcanzar la jerarquía de Sargento 1º Cadete como una forma de premiar la dedicación, el estudio y las aptitudes policiales. En lo atinente a superioridad policial se establecen relaciones de superioridad, con la finalidad de fortalecer el principio de autoridad y de responsabilidad, contribuyendo con ello a lograr una óptima disciplina institucional y evitar así, la formación de situaciones ambiguas por la inexistencia de superior y subalterno.

Contribuye con lo anteriormente expresado, el hecho de haber incluido como relación de superioridad a la superioridad por antigüedad, cuando se trate del personal del mismo grado y el establecimiento de un orden de precedencia.

En el Capítulo IV se determina con claridad el concepto de baja como medida administrativa y no como sanción disciplinaria. En el Decreto Ley Nº 333|58 y en la Ley Nº 14.467 estaba tratada como medida administrativa y al mismo tiempo como sanción disciplinaria.

Se ha considerado conveniente dejarla únicamente como medida administrativa, por ser la baja un acto administrativo de origen variable y aplicación definitiva como: a solicitud, por eliminación, etc., sin que para ello exista una falta motivo de sanción disciplinaria.

Se prevé asimismo la reincorporación del personal, que se hará en la misma situación de revista, escalafón y grado que tenía el causante en el momento de su egreso.

Análisis del Título II - Personal Policial en Actividad:

Dentro de la estructura adoptada para la redacción de la ley que se propone, se ha colocado en el Título II a todo lo referido al personal policial en actividad.

En el Capítulo I se establece primeramente qué debe entenderse por cuadro permanente y las obligaciones que tienen todos sus integrantes respecto a la Institución.

El mencionado capítulo determina en el Anexo I el agrupamiento de acuerdo a una escala jerárquica, del personal que integra el cuadro permanente. Dicho agrupamiento se hace por categoría, clasificación y por grado, estableciéndose asimismo la equivalencia del personal de alumnos con el personal subalterno a los fines de la precedencia.

En los anexos II y III se establecen los distintos escalafones en los cuales será agrupado el personal superior y subalterno del cuadro permanente policial, así como el grado máximo a alcanzar en cada uno de ellos.

En el anexo II se determinan los escalafones del personal superior, originándose las siguientes modificaciones respecto al Decreto Ley Nº 333|58 y Ley Nº 14.467.

a) El personal superior de acuerdo a la función básica que cumple se agrupa en escalafones.
   Aparecen como nuevos escalafones:
   —Dentro del agrupamiento de apoyo: el escalafón femenino.
   —Dentro del agrupamiento profesional: los escalafones de Administración, Sanidad, Jurídico, Técnico y Veterinario.
b) Se establecen los grados máximos a alcanzar de acuerdo al escalafón a que se pertenece.
c) Expresamente se agrupa al personal femenino en un escalafón aparte de forma tal de permitir una adecuada movilidad. Esta movilidad se regulará de acuerdo a lo que establezca la reglamentación, tomando como base las necesidades orgánicas y las posibilidades de reclutamiento. El escalafón femenino contará con tantas subdivisiones como especialidades se establezcan.

En el anexo III se determinan los escalafones del personal subalterno originándose las siguientes modificaciones respecto a igual problema tratado en el anterior cuerpo legal:

a) El personal subalterno de acuerdo a la función básica que cumple se agrupa en escalafones. Aparecen como nuevos escalafones:
   —Dentro del agrupamiento apoyo: el escalafón femenino.
   —Dentro del agrupamiento profesional: los escalafones de Administración, Sanidad, Arsenales, Técnico, Veterinario y Oficinista.
b) Se establecen los grados máximos a alcanzar de acuerdo al escalafón al que pertenecen.
c) Expresamente se agrupa al personal femenino en un escalafón propio.

Tomando como base lo hasta aquí expuesto, puede afirmarse que las modificaciones que se proponen permiten reordenar el quehacer policial, porque se otorga una respuesta orgánica a las actuales necesidades, dinamizando la estructura policial con relación al futuro institucional y fundamentalmente, aseguran el cumplimiento de cada una de las funciones (comando, seguridad, apoyo, sostén y servicios) dentro del más estricto sentido de justicia y bajo un mismo régimen jurídico.

El reordenamiento que se propugna trata por sobre todas las cosas de precisar con claridad qué es lo que corresponde a cada uno, eliminando en consecuencia las causas de fricción al limitar el margen de interpretación y de libertad de acción en manos del poder aplicador.

El Capítulo I trata de los agrupamientos del personal en situación de "actividad", indicando sus obligaciones respecto a funciones y cubrir destinos que se le designen. Se indican las distintas escalas jerárquicas y el grado a que se puede alcanzar, que según el escalafón respectivo será determinado en la reglamentación de la Ley.

El Capítulo II desarrolla el articulado referido a los escalafones policiales dejando taxativamente expresado que los mismos se adoptan hasta tanto no surjan otras necesidades derivadas de la evolución técnico profesional, pudiendo el Poder Ejecutivo Nacional crear otros escalafones a propuesta del Jefe de la Policía Federal Argentina o modificar los existentes cuando fuera necesario.

Se incorporan al presente articulado los siguientes criterios:

a) La posibilidad de cambiar de escalafón al personal subalterno y de especialidad dentro de cada escalafón con el objeto de posibilitar el mejor empleo de acuerdo a sus capacidades.
b) La precedencia a fin de delimitar correctamente la relación superior y subalterno cuando corresponda.
c) La prohibición absoluta de cambio de categoría (personal subalterno a superior).

En el Capítulo III se establecen cuáles serán los efectivos policiales necesarios para el cumplimiento de la misión, cómo serán obtenidos y cómo se regulará internamente su distribución. Será responsabilidad del Jefe de la Policía Federal Argentina proponerlos al Poder Ejecutivo Nacional por intermedio del Ministerio de Defensa.

La propuesta se concretará a través del proyecto anual de presupuesto de la Institución el que se confeccionará de acuerdo a la misión y funciones asignadas para el año calendario que se considera. El Poder Ejecutivo Nacional asignará los efectivos globales y el Jefe de la Policía Federal Argentina dispondrá la distribución interna de acuerdo a las necesidades orgánicas.

Asimismo, se da forma legal a la situación del personal llamado a prestar servicio.

En el Capítulo IV se desarrolla el articulado correspondiente al ingreso de personal superior y subalterno. Dicho articulado no introduce mayores modificaciones al sistema vigente el que se considera apropiado a las circunstancias que vive la Institución y a las que le tocará vivir en los próximos años. La redacción de los artículos se limita en algunos casos a ampliar los criterios sustentados por la legislación actual y en otros, a precisar los alcances para cada uno de los casos que trata.

Para el tratamiento del Capítulo V se adopta el mismo procedimiento empleado para la redacción del Capítulo IV, es decir se busca aclarar, ordenar y precisar cada una de las situaciones de revista en que podrá encontrarse el personal en actividad, especialmente en temas en los cuales la anterior legislación no incursionaba en profundidad, tales como las licencias, el cumplimiento de funciones no previstas en las leyes y reglamentos de la Policía Federal Argentina, la condición de desaparecido, etc.

Finalmente en el Capítulo V se hacen consideraciones respecto a cómo se debe computar el tiempo pasado en cada una de las situaciones de revista a los fines del ascenso y el retiro.

En el Capítulo VI se tratan las promociones del personal policial. Su desarrollo no introduce modificaciones sustanciales a la actual legislación, excepto el concepto de fraccionamiento del personal a fin de crear un mecanismo capaz de absorber los altibajos propios del sistema de reclutamiento y las necesidades cambiantes de la Policía Federal Argentina.

El fraccionamiento aquí enunciado debe encontrar en la Reglamentación un tratamiento detallado y prolijo para asegurar, dentro de la más estricta justicia, una adecuada movilidad jerárquica que garantice los relevos y la eficacia funcional.

Los tiempos mínimos para cada grado, como su nombre lo expresa, es el lapso menor transcurrido con el cual se completa uno de los requisitos para el ascenso. El fraccionamiento o mejor dicho el número de fracciones en cada grado, determinará el tiempo máximo que se podrá permanecer en una jerarquía. La reglamentación debe establecer además cuáles serán los beneficios que dispondrá aquel que tenga el tiempo mínimo cumplido y que por el número de fracciones no haya sido promovido al grado inmediato superior.

En lo atinente a tiempos mínimos se adopta el criterio de que el personal debe permanecer en las funciones típicas de su grado, por un lapso no inferior a dos años. En lo referente al grado máximo a alcanzar se determina que para el escalafón femenino será el grado de Principal, para el escalafón de Administración será el de Comisario Mayor, lo mismo que para los de Sanidad y Jurídico. Para el de Músicos, Técnico y Veterinario será el de Comisario Inspector. Se mantiene el de Comisario General para Seguridad, Bomberos y Comunicaciones.

El Capítulo VI también determina la función de las Juntas de Calificaciones como órganos de asesoramiento del Jefe de la Policía Federal Argentina. En su parte final trata las El Capítulo VII del Título II desarrolla el concepto de las licencias, aspecto que no se encontraba tratado en la actual Ley Orgánica y sí en la Reglamentación pertinente.

A los fines de que la reglamentación acuerde el goce de un derecho previamente consagrado en la ley, se incluye como capítulo del proyecto de ley para el personal policial, el tema de las licencias.

Se incluye como novedad el concepto de la licencia por antigüedad, a efectos de que quienes están próximos a pasar a la situación de retiro, dispongan de un período en el cual puedan arreglar sus asuntos personales antes de cambiar la situación de revista.

En el Capítulo VIII bajo el título "Haberes" se desarrolan los conceptos correspondientes a sueldo básico, suplemento general, suplemento particular y compensaciones del personal en actividad. Se define el haber mensual y se puntualiza que cualquier asignación que en el futuro resulte necesario otorgar al personal policial, se incluirá en el rubro del "haber mensual" que establezca la norma legal que la otorgue.

En otro orden se establese que la remuneración total correspondiente al grado máximo será igual a aquella que perciba por todo concepto el personal que tenga el grado máximo en las fuerzas de Seguridad. Para los grados inferiores, se fijará en base a escala de coeficientes que establecerá el Poder Ejecutivo Nacional partiendo del grado máximo que será equivalente a uno (1).

Se define además, los suplementos generales, —antigüedad de servicio y tiempo mínimo en el grado—, comunes a la totalidad del personal, y los suplementos particulares, para quienes desarrollen actividades que impliquen normalmente un riesgo mayor, peligro o provoquen un deterioro físico o psíquico.

También se detallan las retribuciones de acuerdo a situación de revista en que se encuentra el personal.

Análisis del Título III — Personal Policial en Retiro

En el Capítulo I del Título III se ha colocado a la "Pasividad Policial", desarrollándose las normas de carácter general que hacen a esta situación.

En el Capítulo II se establece que el personal en situación de retiro constituye el complemento de los efectivos en actividad, fijándose las normas que regularán su llamamiento: con ello se ha llenado un vacío existente en la actual legislación.

Por su parte los Capítulos III y IV establecen con precisión las condiciones del retiro voluntario y del retiro obligatorio.

No se introducen reformas de fondo que afecten el sistema seguido por la actual legislación, excepto el concepto de que los Oficiales Superiores y Jefes pasarán a situación de retiro obligatorio cuando habiendo sido considerados para el ascenso ordinario por dos años consecutivos, no hubiesen ascendido, haciendo en cambio uno más moderno.

Esta norma tiene a otorgar una mayor movilidad a los escalafones, asegurando así los reemplazos del personal considerado menos apto.

En el Capítulo V se establecen las pautas a tener en cuenta para el "cómputo de servicio", destacándose como innovación la de que los años de servicios comienzan a contarse desde el momento que se tiene "estado policial". Asimismo se establece que los años pasados en la Administración pública o como Personal Civil de la Policía Federal Argentina recién serán computados como tales a partir de los veinticinco (25) años de servicios para el personal superior y veinte (20) años para el personal subalterno.

Finalmente en el Capítulo VI, "Haber de Retiro", se mantienen las pautas vigentes en el actual cuerpo legal.



Se determina que el haber de retiro, fuera de los casos más favorables previstos, se calculará sobre el cien por ciento (100 %) de la suma de los conceptos de sueldo y suplementos generales o por otros conceptos que se establezcan expresamente en el futuro, para el personal en servicio efectivo del mismo grado y antigüedad según la escala de porcentajes proporcionales al tiempo de servicio. En todos los casos el haber de retiro tendrá el mismo tratamiento que el sueldo y suplementos generales que perciba el personal en servicio efectivo.

Se excluye para el cálculo del haber de retiro, las asignaciones familiares que establece la legislación nacional, los suplementos particulares y compensaciones, previstos estos últimos y desarrollados en los artículos 77 y 78 de la presente Ley.

Se aclara asimismo el haber de retiro que comprende a las situaciones de incapacidad o inutilización en los distintos casos de enfermedad o accidente producidos "en y por actos del servicio", "por actos del servicio", "en servicio" y "desvinculados del servicio".

Análisis del Título IV
Pensionistas

El Título IV - Pensionistas ha sido subdividido en dos Capítulos, tratando respectivamente cada uno, los deudos con derecho a pensión y el haber de pensión.

Se ha adoptado un criterio reordenador de la legislación vigente manteniendo los conceptos actuales de cuantos aseguran a los deudos del personal policial los derechos de percibir un haber de pensión.

Se considera pertinente aclarar que en lo referido a deudos con derecho a pensión y haber de pensión se proponen modificaciones al actual articulado de la legislación vigente en la materia, en lo que respecta a beneficiarios, limitándose los mismos.

En otro orden, se establece la pensión global mínima, llenando un vacío de la actual legislación en la materia.

Análisis del Título V
Régimen Disciplinario

El Título V, dispone de un Capítulo único en el que se desarrollan las sanciones a que se verá sometido el personal policial cuando cometa faltas que afecten a la disciplina, el servicio policial, contravenga órdenes o cometa actos impropios de los deberes de cada cargo. Todo ello, cuando no cometa una infracción a las leyes penales, en cuyo caso entrará en el ámbito de la Justicia, sin perjuicio que se lo sancione disciplinariamente dentro de la Institución.

Dentro del régimen disciplinario, la principal modificación que introduce el proyecto de la ley que se propone, consiste en la supresión de la baja como sanción disciplinaria, manteniéndola como medida administrativa coincidente con la cesantía.

Análisis del Título VI -
Tribunales de Disciplina

El Título VI, comprende un único Capítulo, donde en dos artículos se introduce una nueva norma respecto de los Tribunales de Disciplina.

Mediante esta expresión, se da fuerza legal a un aspecto que, aceptado tradicionalmente no había sido incluido dentro de la ley, se crean con carácter permanente los Tribunales de Disciplina encargados de juzgar al personal por vía del honor y la ética policial.

Con esta norma se llena un vacío importante para sancionar aquellas faltas que hacen al honor, pero que quedarían exentas de penas, en tanto y en cuanto no pudieran ser encuadradas dentro del régimen disciplinario vigente.

El alcance de estos Tribunales se amplía a los retirados con lo que se cubre todo el espectro Institucional.

Análisis del Título VII
Disposiciones Generales
y Transitorias

El Título VII trata de disposiciones generales, puntualizándose dentro del mismo los aspectos de carácter general que le darán vigencia a la ley que se propone y dejarán sin efecto o modificación a la anterior legislación.

Al mismo tiempo se coloca como innovación, que en lo sucesivo todos los recursos y reclamos deberán tramitarse ante la Jefatura de la Policía Federal Argentina, quedando en consecuencia desestimados aquellos que se formulen directamente ante cualquier otra autoridad que no sea el Jefe de la misma.

Por último se establecen las disposiciones de carácter transitorio, que hacen a la aplicación de la ley que se propone y en donde se otorgan facultades al Jefe de la Policía Federal Argentina para organizar los distintos escalafones.

Dios guarde a V. E.

José A. Martínez de Hoz.
Albano E. Harguindeguy.
David R. H. de la Riva.

LEY Nº 21.965

Buenos Aires, 27 de marzo de 1979

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

LEY PARA EL PERSONAL DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Estado Policial

TITULO I

Alcance

CAPITULO I

ARTICULO 1º — La presente Ley alcanza al personal con estado policial de la Policía Federal Argentina y regula los derechos de los causa-habientes.

ARTICULO 2º — El personal policial se agrupa en los escalafones determinados en los Anexos II y III de la presente Ley.

ARTICULO 3º — El estado policial es la situación jurídica resultante del conjunto de deberes, obligaciones y derechos que las leyes, decretos y reglamentos establecen para el personal en actividad o retiro.

ARTICULO 4º — La situación de "actividad" es aquella propia del personal perteneciente a la Policía Federal Argentina que, teniendo estado policial, tiene la obligación de desempeñar funciones y cubrir los destinos que para cada caso señalen las disposiciones legales pertinentes. El personal en actividad conforma el cuadro permanente.

ARTICULO 5º — La situación de "retiro" es aquella en la cual el personal proveniente del cuadro permanente, manteniendo su grado y el estado policial, cesa en el cumplimiento de funciones con carácter obligatorio, excepto en los casos previstos en esta Ley y su Reglamentación.

ARTICULO 6º — El estado policial se pierde por baja de la Policía Federal Argentina.

ARTICULO 7º — La pérdida del estado policial no ocasiona la pérdida de los derechos al haber de pasividad que pudiera corresponder al causante o a sus derecho-habientes, si se acreditase un mínimo de veinte (20) años simples de servicio siendo personal superior y diecisiete (17) años simples cuando se trate de personal subalterno. — Queda excluido de esta norma el personal que hubiera sido exonerado, quien perderá todos los derechos sobre el mencionado haber, excepto los beneficios de la pensión para los derecho-habientes en la forma y oportunidad que determine la Reglamentación.

CAPITULO II

Deberes Obligaciones y Derechos

ARTICULO 8º — El estado policial supone los siguientes deberes comunes al personal en actividad o retiro:

a) Adecuar su conducta pública y privada a normas éticas, acordes con el estado policial.
b) No integrar, participar o adherir al accionar de entidades políticas, culturales o religiosas que atenten contra la tradición, la Institución, la Patria y sus símbolos.
c) Defender, conservar y acrecentar el honor y el prestigio de la Policía Federal Argentina.
d) Defender contra las vías de hecho, la vida, la libertad y la propiedad de las personas aún a riesgo de su vida e integridad personal.

ARTICULO 9º — El estado policial impone las siguientes obligaciones esenciales para el personal en situación de actividad:

a) Mantener el orden público, preservar la seguridad pública, prevenir y reprimir toda infracción legal de su competencia, aún en forma coercitiva y con riesgo de vida.
b) La sujeción al régimen general de la Institución y al ejercicio de las facultades que por grado y cargo correspondan.
c) La aceptación del grado, título y distinciones que le concedan las autoridades competentes de acuerdo con las disposiciones [illegible] en vigencia.
d) El [illegible] funciones [illegible] por los superiores que en cada caso correspondan de acuerdo con lo que orgánica y reglamentariamente esté establecido para cada grado y destino.
e) La no aceptación al desempeño de cargos, funciones o empleos ajenos a la actividad policial, sin autorización expresa y previa de la autoridad competente.
f) La no participación en actividades políticas, partidarias o gremiales, ni el desempeño de funciones públicas propias de cargos electivos.
g) Abstenerse en absoluto de integrar o participar en entidades que propicien o actúen en connivencia incompatibles con el desempeño de la función policial.
h) Atender con carácter exclusivo y permanente el ejercicio de la función policial, excepto los casos de interés institucional en la forma que lo determine la Reglamentación de esta Ley.
i) El ejercicio de facultades disciplinarias propias del orden policial y de acuerdo a su grado y cargo.

ARTICULO 10. — El estado policial otorga los siguientes derechos esenciales para el personal en actividad:

a) Propiedad y uso del grado con los alcances establecidos en esta Ley y su Reglamentación.
b) Asignación del cargo que reglamentariamente corresponda a su grado, funciones inherentes al mismo.
c) Uso del uniforme, insignias, distintivos, atributos y armas propios del grado, función y destino que desempeña.
d) Los honores policiales y facultades que para el grado y cargo correspondan de acuerdo con las disposiciones legales vigentes o lo que determine la Reglamentación de esta Ley.
e) Percepción de los haberes que para cada grado y situación de revista correspondan, así como la pensión para sus derecho habientes, de acuerdo con lo que determine la Reglamentación de esta Ley y las disposiciones legales vigentes en la materia.
f) Los servicios de carácter social y asistencial que legalmente correspondan para sí y para su grupo familiar.

ARTICULO 11. — Para el personal en situación de retiro rigen las siguientes limitaciones y extensiones a los derechos y obligaciones prescriptos por los artículos 9º y 10 de esta Ley:

a) Está sujeto al régimen disciplinario y a los tribunales de disciplina vigentes, con el grado, título y distinciones con que hubiera pasado a la situación de "retiro".
b) Constituye determinación personal la solicitud de funciones dentro de la Institución. En caso de ser llamado a prestar servicios el ejercicio de dichas funciones será obligatorio.
c) Cuando fuere llamado a prestar servicios, no acumulará años de servicios en la carrera ni evolucionará en la misma, excepto que ante una situación extraordinaria se movilizara total o parcialmente al personal policial y mediara para ello un decreto expreso del Poder Ejecutivo Nacional disponiendo lo pertinente.
d) No tiene facultades disciplinarias, excepto que desempeñe funciones policiales y en cuyo caso las tendrá exclusivamente respecto al personal que preste servicios directamente a sus órdenes.
e) Debe concurrir al mantenimiento del orden público, la seguridad y la prevención y represión del delito. Los actos cumplidos en virtud de este deber legal serán considerados para todos sus efectos como ejercidos por personal en actividad.
f) Puede ocupar cargos públicos y desempeñar funciones privadas compatibles con el decoro y jerarquía policial, según lo prescriba esta Ley y su Reglamentación.
g) En actividades comerciales, políticas o manifestaciones públicas de cualquier índole, no puede hacer uso de su grado, uniformes, distintivos, armas u otros atributos propios de su jerarquía, salvo que expresamente se autoricen las reglamentaciones vigentes.
h) Podrá hacer uso del uniforme, credencial y armas en la forma que determine esta ley y su reglamentación.

CAPITULO III

Jerarquía, Superioridad y Precedencia

ARTICULO 12. — La jerarquía es el orden que determina las relaciones de superioridad y dependencia. Se establece por grados. Grado es la denominación de cada uno de los niveles de la jerarquía. La escala jerárquica es el conjunto de los grados ordenados y clasificados. La escala jerárquica policial se detalla en el Anexo I de la presente Ley. Superioridad policial es la que tiene un policía respecto a otro por razones de cargo, de jerarquía o de antigüedad.

ARTICULO 13. — Las relaciones de superioridad se regirán por las siguientes pautas:

a) La Superioridad por cargo es la que resulta de la dependencia orgánica, es decir que emana de las funciones que cada uno desempeña dentro de un mismo organismo.
b) La superioridad jerárquica es la que emana de poseer un grado más elevado de acuerdo a la escala jerárquica señalada en el artículo 12.
c) La superioridad por antigüedad es la que a igualdad de grado, se determina, sucesivamente, por antigüedad en el mismo, por la antigüedad general y por la edad.

ARTICULO 14. — Para el personal del mismo grado y sin tener en cuenta la antigüedad relativa se establece el siguiente orden de precedencia:

a) Personal en situación de actividad.
b) Personal en situación de retiro llamado a prestar servicios.
c) Personal en situación de retiro.

ARTICULO 15. — La antigüedad relativa del personal perteneciente a distintos escalafones y la precedencia correspondiente será la que surja de los Anexos II y III de la presente ley y lo que establezca la reglamentación pertinente.

ARTICULO 16. — El tiempo pasado por el personal en situación de disponibilidad o pasiva, cuando sólo sea computable a los fines del retiro no se computará para establecer la superioridad por antigüedad.

ARTICULO 17. — El personal de cadetes tendrá a equivalencia de [illegible], precedencia sobre el personal subalterno.

CAPITULO IV

Baja y reincorporación

ARTICULO 18. — Ningún integrante del personal policial podrá ser separado de la Institución sino en virtud de causa prevista en esta ley y por resolución fundada emanada de autoridad competente, previo cumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias dispuestas para cada caso.

ARTICULO 19. — La baja, que implica la pérdida del estado policial, se produce por las siguientes causas:

a) Para el personal en actividad o en retiro, por solicitud del interesado.
b) Para el personal del cuadro permanente que, teniendo menos de diez (10) años de servicios simples y que no le corresponde haber de retiro, de acuerdo a las disposiciones de esta ley, sea eliminado a su solicitud u obligatoriamente.
c) Por cesantía.
d) Por exoneración.
e) Por pérdida o suspensión de los derechos inherentes a la ciudadanía argentina, cualquiera sea la cantidad de años de servicio del causante.

ARTICULO 20. — La baja a que se refiere el artículo anterior será dispuesta:

a) Por el Poder Ejecutivo Nacional a solicitud del Jefe de la Policía Federal Argentina, para el personal superior.
b) Por el Jefe de la Policía Federal Argentina, para el personal subalterno y alumnos.

ARTICULO 21. — La baja solicitada por el causante será concedida siempre, excepto que el mismo se encuentre sumariado administrativamente, cumpliendo una pena disciplinaria o procesado, en los casos que determine la reglamentación.

Durante los estados de guerra o de sitio y en los casos de conmoción pública su concesión será optativa por parte de la autoridad competente.

ARTICULO 22. — El personal dado de baja por las causas expresadas en el inciso a), del artículo 19, podrá ser reincorporado en su correspondiente escalafón, a condiciones de que:

a) Lo solicite en el término de dos (2) años a partir de la baja.
b) El Poder Ejecutivo Nacional considere conveniente su reincorporación para el caso de personal superior o del Jefe de la Policía Federal Argentina, para el caso del personal subalterno.
c) Se hayan cumplido con las formalidades que para tal efecto establezca la reglamentación de esta ley.

ARTICULO 23. — La reincorporación se hará en la misma situación de revista escalafón y grado que tenía el causante en el momento de su baja. En caso de reincorporarse en actividad ocupará el último puesto en el grado del respectivo escalafón.

TITULO II

Personal Policial en Actividad

CAPITULO I

Agrupamientos

ARTICULO 24. — El personal en situación de "actividad" conforma el cuadro permanente y tendrá obligaciones de desempeñar las funciones y cubrir los destinos que prevean las disponibilidades

legales y reglamentarias de la Policía Federal Argentina.

ARTICULO 25. — De acuerdo a la escala jerárquica, el personal policial se agrupa en las categorías de personal superior, personal subalterno y alumnos, tal como lo señala el Anexo I, de esta ley.

ARTICULO 26. — De acuerdo con las funciones específicas para las que se hubiera capacitado, el personal se agrupará en escalafones con las denominaciones que se determinan en los Anexos II y III.

ARTICULO 27. — Los escalafones proporcionan a cada uno de sus integrantes capacidades y limitaciones propias de la especialidad que los caracteriza. Las capacidades y limitaciones señaladas determinarán las jerarquías máximas a alcanzar, tal como se especifica esta ley determinará los cargos a desempeñar, relacionados con la jerarquía que se alcance.

CAPITULO II

Escalafones

ARTICULO 28. — Los escalafones para el personal policial, hasta tanto no surjan necesidades propias de la evolución técnico-profesional, serán los que especifican los Anexos II y III.

El Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta del jefe de la Policía Federal Argentina, podrá crear otros escalafones o modificar los existentes.

ARTICULO 29 — Es facultad del Jefe de la Policía Federal Argentina autorizar un cambio de escalafón del personal subalterno, previo examen de capacidad, de acuerdo a los requisitos que determine la Reglamentación de esta Ley, cuando exista causa fundada y la medida responda a un evidente interés institucional.

ARTICULO 30 — Dentro de un mismo escalafón, el personal que posea más de una especialidad podrá cambiar de una a otra, de acuerdo a las necesidades policiales y a lo que determine la Reglamentación de esta Ley.

ARTICULO 31 — Queda prohibido el cambio de categoría de personal subalterno a superior.

CAPITULO III

Efectivos

ARTICULO 32 — La Policía Federal Argentina, dispondrá de los efectivos necesarios para el cumplimiento de su misión.

ARTICULO 33 — Los efectivos serán propuestos por el Jefe de la Policía Federal Argentina al Poder Ejecutivo Nacional, con intervención del Ministerio de Defensa, a través del proyecto anual de presupuesto de la Policía Federal Argentina.

ARTICULO 34 — El Poder Ejecutivo Nacional, una vez aprobada la Ley de Presupuesto General de la Nación, comunicará a la Policía Federal Argentina qué efectivos globales dispondrá.

ARTICULO 35 — El Jefe de la Policía Federal Argentina, dispondrá la distribución interna de los efectivos básicos asignados de acuerdo a las necesidades orgánicas.

ARTICULO 36 — El Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta del Jefe de la Policía Federal Argentina podrá complementar efectivos en cualquier momento mediante llamado a prestar servicios de personal en situación de "retiro". — Este llamado, cuando la necesidad lo imponga, prescindirá de su previsión o no en la Ley de Presupuesto General de la Nación.

CAPITULO IV

Ingresos

ARTICULO 37 — El personal superior del cuadro permanente se incorporará:

a) El de los escalafones de Seguridad, Bomberos, Comunicaciones, Administración y Femenino, previa capacitación en la Escuela de Policía.
b) El perteneciente al resto de los escalafones que cita el Anexo II y otros que se creen para desempeñar funciones profesionales mediante concurso de admisión y posterior curso de adaptación y obtención de las aptitudes propias del estado policial.

ARTICULO 38 — El ingreso a la Escuela de Policía se concederá únicamente a los argentinos nativos y que reúnan los requisitos que determine la Reglamentación de esta Ley.

Los cadetes que satisfagan las exigencias impuestas en los cursos establecidos egresarán con el grado de Ayudante, el que será otorgado por el Poder Ejecutivo Nacional, previa propuesta del Jefe de la Policía Federal Argentina.

ARTICULO 39. — La participación en los concursos de admisión para el ingreso del personal superior y los cursos posteriores que cita el artículo 37, inciso b) comprende exclusivamente a los argentinos nativos que reúnan los requisitos que prescriba la Reglamentación de esta ley. Los que satisfagan las exigencias impuestas y el orden de mérito establecidos serán dados de alta en comisión con el grado que en cada caso determine la Reglamentación de esta ley. — Al personal "en comisión" que acredite en un lapso de dos (2) años las aptitudes requeridas, se le concederá el alta efectiva en la jerarquía que determina el Anexo IV.

ARTICULO 40. — El personal subalterno del cuadro permanente se incorporará:

a) En los Institutos u otros destinos que en cada caso se determine.
b) Mediante concurso de admisión y/o cursos de capacitación de acuerdo a las necesidades de cada uno de los escalafones y a lo que determine la Reglamentación de esta ley.

ARTICULO 41. — El ingreso del personal subalterno se concederá únicamente a los argentinos nativos que reúnan los requisitos que determine la Reglamentación de esta Ley.

Los que satisfagan las exigencias impuestas egresarán como Agente o Bombero, según el escalafón a que pertenezcan.

ARTICULO 42. — El personal egresado de la Escuela de Policía, quedará exceptuado del servicio militar obligatorio, pasando a la reserva como soldado instruido en el arma de Infantería.

ARTICULO 43. — El egreso de los Institutos de formación y capacitación creará en el personal involucrado, las siguientes obligaciones, en cuanto a la prestación de servicios policiales:

a) Para el personal superior cuatro (4) años.
b) Para el personal subalterno tres (3) años.

ARTICULO 44. — El personal policial cuya baja o separación se produzca a su pedido o por abandono del servicio, antes de que se cumplan los plazos establecidos en el artículo 43, deberá reintegrar al Estado los gastos que hubiere demandado su formación profesional en los casos y formas que la Reglamentación establezca.

ARTICULO 45. — A solicitud de los causantes y por situaciones muy justificadas, el Jefe de la Policía Federal Argentina, podrá dejar sin efecto la obligación que cita el artículo 43, en cuyo caso el personal solicitante deberá indemnizar al Estado los gasto que haya demandado su preparación hasta la fecha de su egreso del Instituto respectivo tal como lo señala el artículo 44.

CAPITULO V

Situaciones de Revista

ARTICULO 46. — El personal en actividad podrá revistar en una de estas tres situaciones: Servicio efectivo, disponibilidad o servicio pasivo.

ARTICULO 47. — Revistará en servicio efectivo cuando se encuentre:

a) Prestando servicios en la Policía Federal Argentina y desempeñe funciones propias de su jerarquía o cumpla comisiones afines al servicio policial u otras de interés institucional.
b) Con licencia por enfermedad contraída o agravada o por accidente producido en y por acto del servicio, por acto del servicio o en servicio, hasta dos (2) años. — Al término de ese tiempo se establecerá su aptitud para el servicio.
c) Con licencia por enfermedad o accidente desvinculado del servicio, hasta dos (2) meses.
d) Con licencia por asuntos personales hasta dos (2) meses. — Esta licencia se otorgará una vez sola en la carrera.
e) Con licencia extraordinaria por antigüedad, hasta seis (6) meses.
f) El personal superior, por disposición del Poder Ejecutivo Nacional, desempeñando cargo o funciones previstos en las leyes y reglamentos de la Policía Federal Argentina, que impongan un alejamiento de sus funciones específicas por más de un (1) día y hasta un máximo de dos (2) meses, al término de los cuales se determinará su situación.

ARTICULO 48. — Revistará en disponibilidad cuando se encuentre:

a) Por un tiempo de hasta un (1) año a la espera de asignación de destino. Cumplido ese lapso deberá asignársele destino o ser sometido a junta de calificación.
De ser considerado en aptitud, deberá asignársele destino.
b) Por designación del Poder Ejecutivo Nacional desempeñando cargos o funciones no previstas en las leyes y reglamentos de la Policía Federal Argentina, que impongan un alejamiento del servicio efectivo por más de dos (2) meses y hasta seis (6) meses como máximo.
Esta situación alcanzará exclusivamente al personal superior y al término se determinará su situación.
c) Con licencia por enfermedad o accidente desvinculado del servicio, a partir de los dos (2) meses y hasta seis (6) meses como máximo.
d) Con licencia por asuntos personales que excedan de dos (2) meses y hasta completar seis (6) meses.
Esta licencia se otorgará una vez sola en la carrera y no podrá ser concedida juntamente con la prevista en el inciso e) del artículo 47.
e) En condición de desaparecido, hasta tanto se determine jurídicamente su situación.
f) Cuando tramitando el retiro voluntario, solicitare conjuntamente el pasaje a esta situación, desde el momento que lo determine el Jefe de la Policía Federal Argentina.
g) El sumariado administrativamente por causas graves, si lo dispone la autoridad policial competente por sí, o a solicitud del órgano disciplinario instructor hasta tanto se dicte la resolución definitiva, pudiéndose dejar sin efecto en el transcurso del procedimiento.
h) Detenido por hecho vinculado al servicio o con prisión preventiva y que por las características fundadas del mismo no afectare el prestigio institucional, circunstancia esta última que será determinada por el Jefe de la Policía Federal Argentina.

ARTICULO 49. — Revistará en servicio pasivo cuando se encuentre:

a) En la situación señalada en el artículo 48, inciso b), desde que exceda los seis (6) meses y hasta un máximo de dos (2) años. En caso de no reintegrarse al servicio efectivo pasará automáticamente a retiro.
b) En la situación señalada en el artículo 48, inciso c), desde los seis (6) meses hasta los dos (2) años como máximo en que la Junta Médica resolverá si debe reintegrarse al servicio; caso contrario pasará a retiro.
c) En la situación señalada en el artículo 48, inciso d), a partir de los seis (6) meses y hasta un (1) año como máximo. Si no se reintegrare al servicio efectivo pasará a retiro.
d) Detenido o con prisión preventiva por hecho vinculado al servicio por el tiempo que dure la privación de la libertad a cuya finalización se determinará de acuerdo a su responsabilidad, la situación de revista del causante.
e) Detenido o con prisión preventiva por hecho ajeno al servicio, hasta que se sustancie la causa disciplinaria emergente, a cuyo término se reintegrará al servicio o será separado según resulte de aquélla. Cesada la privación de la libertad antes de la finalización de la causa administrativa se determinará, de acuerdo a su responsabilidad la situación de revista del causante.

Registro I.G.P.J. Nº 44.022

f) Detenido o sometido a proceso judicial, cuando el hecho que dio motivo a la medida revele grave indignidad o afectare manifiestamente al prestigio de la Institución, mientras se sustancie la causa emergente.
g) Condenado, si por el carácter y duración de la pena o naturaleza del hecho no procede su separación, mientras dure el impedimento.
h) El personal policial respecto del cual se haya solicitado su cesantía o exoneración, hasta que se dicte la resolución definitiva.

ARTICULO 50. — El tiempo pasado en servicio efectivo será computado siempre a los fines del ascenso y retiro, excepto en el llamado a prestar servicios a su solicitud.

ARTICULO 51. — El tiempo pasado en disponibilidad, salvo el correspondiente a la licencia por motivos personales, será computado a los fines del ascenso y retiro. El correspondiente a la licencia por motivos personales se computará exclusivamente a los fines del retiro.

ARTICULO 52. — El tiempo pasado en pasiva, no se computará para el ascenso ni para el retiro, salvo el personal que haya revistado en esa situación por detención o proceso y fuera absuelto o sobreseído en la causa que lo motivara.

ARTICULO 53. — Los Cadetes y Aspirantes revistarán en actividad y servicio efectivo.

ARTICULO 54. — El personal llamado a prestar servicios podrá encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

a) Servicio efectivo en los casos previstos en el artículo 47, incisos a), b) y c).
b) Disponibilidad en el caso previsto en el artículo 48, incisos e) y h).
c) Pasiva en los casos previstos en el artículo 49, incisos d) y e), este último sin percepción de los haberes de su situación de llamado a prestar servicio.

CAPITULO VI

Promociones

ARTICULO 55. — El ascenso se otorga siempre al grado inmediato superior. Tendrá carácter de ordinario o extraordinario y a quien le fuera otorgado, le crea la obligación de prestar servicio efectivo durante un (1) año como mínimo, de acuerdo con lo que determine la Reglamentación de esta Ley.

ARTICULO 56. — El ascenso ordinario se conferirá anualmente para satisfacer las necesidades orgánicas y abarcará al personal que haya satisfecho las exigencias que determine esta Ley y su Reglamentación.

ARTICULO 57. — El ascenso extraordinario podrá producirse en los siguientes casos:

a) Por acto destacado del servicio, cuyo mérito se acredite fehaciente y documentadamente.
b) Por pérdida de las aptitudes psíquicas y/o físicas a causa de un acto como se detalla en el inciso a).
c) Por pérdida de la vida en las mismas circunstancias precedentes (ascensos "post-mortem").

ARTICULO 58. — Los ascensos extraordinarios serán concedidos por el Poder Ejecutivo Nacional o por el Jefe de la Policía Federal Argentina, de acuerdo al grado del promovido, según las normas que se determinan para los ascensos ordinarios.

Cuando se trate de ascensso "post-mortem" o el promovido se encuentre llamado a prestar servicios o retirado, serán otorgados por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta del Jefe de la Policía Federal Argentina.

ARTICULO 59. — Los ascensos extraordinarios serán previamente considerados por las Juntas de Calificaciones que en cada caso correspondan.

ARTICULO 60. — Los ascensos ordinarios del personal superior los concede el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta del Jefe de la Policía Federal Argentina y los del personal subalterno el Jefe de la Policía Federal Argentina.

ARTICULO 61. — A los fines de regular los ascensos de acuerdo a los intereses institucionales y mantener una adecuada proporcionalidad, entre los ingresos y egresos, el personal será agrupado en fracciones variables en su número según la jerarquía, escalafón, especialidad y categoría del personal que se considere. La Reglamentación de esta Ley fijará el número de fracciones a considerar en cada caso.

ARTICULO 62. — Para ser ascendido al grado inmediato superior es necesario contar con vacantes en dicho grado, estar comprendido en la fracción o fuera de fraccionamiento, cumplir con las exigencias que especifique la Reglamentación y tener en el grado el tiempo mínimo de años que establecen los Anexos IV y V.

ARTICULO 63 — La calificación de las aptitudes del personal que se deba considerar, tanto para el ascenso como para la eliminación, estará a cargo de las Juntas de Calificaciones, las que integrará como determine la Reglamentación de esta Ley, serán órganos de asesoramiento del Jefe de la Policía Federal Argentina, quien resolverá sobre el particular.

ARTICULO 64 — De acuerdo con las funciones específicas origen del ingreso y escalafón, los grados máximos a alcanzar se especifican en los Anexos II y III.

ARTICULO 65 — Los ascensos ordinarios se concederán en todos los casos por antigüedad y/o selección en la forma y circunstancias que determine la Reglamentación de esta Ley.

ARTICULO 66 — No podrá ascender el personal que se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias.

a) Con licencia por enfermedad prevista en el artículo 47, incisos b) y c) y en el artículo 48, inciso c).
Cuando acredite poseer las aptitudes psicofísicas necesarias, podrá ser ascendido con la fecha que le hubiera correspondido, manteniendo su antigüedad.
b) Desaparecido, hasta tanto cese esta situación.
De no resultar responsable de la misma se procederá por similitud a lo determinado en el inciso a).
c) En pasiva, hasta que resuelva su causa por regularización, absolución, sobreseimiento o sanción, disciplinaria que no sea motivo de postergación, oportunidad en que se obrará por similitud a lo determinado en el inciso a).

CAPITULO VII

Licencias

ARTICULO 67 — Se entiende por licencia la autorización concedida al personal de la Policía Federal Argentina en actividad o llamado a prestar servicios para eximirse temporariamente de las exigencias del servicio por un período de un (1) día o más.

ARTICULO 68 — El personal policial tendrá derecho al uso de las siguientes licencias: Ordinarias, extraordinarias y especial.

ARTICULO 69 — La licencia ordinaria es la que se otorga una vez al año al personal policial con arreglo a lo que en la materia establezca la Reglamentación de esta Ley. — La licencia ordinaria no será acumulativa, es de carácter obligatorio y su cumplimiento sólo podrá ser in-

terrumpido o condicionado por el Jefe de la Policía Federal Argentina, Subjefe o Superintendentes, cuando existieran razones que así lo justifiquen.

ARTICULO 70 — La licencia extraordinaria tiene por finalidad la atención de asuntos personales, de familia, de servicio o los de otra naturaleza. — Se agrupará según los motivos en:

a) Por antigüedad.
b) Por asuntos personales.
c) Por matrimonio.
d) Por nacimiento.
e) Por fallecimiento.
f) Por asuntos del servicio.
g) Por estímulo.
h) Por estudio.

ARTICULO 71 — La licencia especial se concede para la atención de la salud, agrupándose según los motivos en:

a) Licencia para donar sangre.
b) Licencia por enfermedad común.
c) Licencia por enfermedad o accidente de largo tratamiento, vinculado al servicio.
d) Licencia por enfermedad o accidente de largo tratamiento, desvinculado del servicio.
e) Licencia por maternidad.

ARTICULO 72. — La licencia extraordinaria por antigüedad se concederá solamente al personal que encontrándose en situación de servicio efectivo, expresara su determinación de solicitar el retiro, cuando tenga una antigüedad mínima de veintinueve (29) años para el personal superior y veinticuatro (24) años para el personal subalterno. — La duración no podrá ser mayor de seis (6) meses y a su término el causante pasará a la situación prevista en el artículo 48, inciso f).

ARTICULO 73. — La Reglamentación de esta Ley fijará los requisitos, alcances, términos y atribuciones para solicitar y conceder las restantes licencias.

CAPITULO VIII

Haberes

ARTICULO 74. — El personal en situación de actividad percibirá el sueldo básico, suplementos generales, suplementos particulares y compensaciones que para cada caso determine expresamente esta Ley y su Reglamentación.

El personal que sea designado Jefe o Subjefe de la Policía Federal Argentina, percibirá además el total de lo que se liquide en concepto de gastos por representación, que para su cargo corresponda.

ARTICULO 75. — El sueldo básico y la suma de aquellos conceptos que perciba la generalidad del personal policial en servicio efectivo, cuya enumeración y alcances determine la Reglamentación se denominará "haber mensual".

Cualquier asignación que en el futuro resulte necesario otorgar al personal policial en actividad y la misma revista carácter general se incluirá en el rubro del "haber mensual" que establezca la norma legal que la otorgue.

La remuneración total correspondiente al grado de Comisario General será igual a aquella que perciba por todo concepto, el personal que tenga el grado máximo en las Fuerzas de Seguridad.

Para los grados inferiores el "haber mensual" se fijará en base a escala de coeficientes que establecerá el Poder Ejecutivo Nacional, partiendo del grado máximo que será equivalente a uno (1).

Los agregados al sueldo básico, que integran el haber mensual y demás suplementos y compensaciones, constituyen el reintegro de los mayores gastos que origina la responsabilidad profesional, no computándose en consecuencia a los efectos de la liquidación de gravámenes impositivos correspondientes al personal que reviste en actividad, retiro o jubilación de acuerdo con lo establecido en esta Ley y sus ampliatorias y Reglamentaciones.

ARTICULO 76. — Los suplementos generales para el personal en actividad serán:

a) Antigüedad "de servicios" que lo percibirá en cada grado y en el monto y condiciones que determine la Reglamentación de esta Ley.
b) "Tiempo mínimo en el grado" que lo percibirá a partir del momento que cumpla los tiempos determinados en los Anexos IV y V de la presente Ley, y en el monto que determine la Reglamentación.

ARTICULO 77. — Los suplementos particulares para el personal en servicio efectivo los percibirá quien desarrolle actividades que impliquen normalmente un riesgo o peligro o provoquen un deterioro físico o psíquico, en el monto y condiciones que fije la Reglamentación.

El Poder Ejecutivo Nacional podrá crear, además, otros suplementos particulares en razón de las exigencias a que se vea sometido el personal, como consecuencia de la evolución técnica de los medios que equipan a la Institución, o de las zonas, ambientes o situaciones especiales en que deba actuar.

ARTICULO 78. — El personal que deba realizar tareas extraordinarias para cumplimentar actividades propias del servicio será compensado en la forma y condiciones que determine la Reglamentación de esta Ley.

ARTICULO 79. — El personal policial en actividad percibirá en concepto de retribución los porcentajes que para cada situación se determina:

a) Servicio efectivo: la totalidad de las remuneraciones a que se refiere el artículo 74 que en razón de su grado, antigüedad, destino, actividad, especialización, etc., le corresponda.
b) Disponibilidad: la totalidad de las remuneraciones que corresponda por similitud a lo expresado en el inciso a), excepto los que se encuentren con licencia por asuntos personales, tal como se indica en el artículo 48, inciso d). — Cuando se dé esta circunstancia y mientras dure la licencia, el causante no percibirá haberes.
c) Pasiva: el cincuenta por ciento (50%) del total de las remuneraciones correspondientes al servicio efectivo. — El personal que reviste en esta situación por detención o proceso y fuera absuelto o sobreseído, percibirá la diferencia de haberes que no se le hubiere abonado durante el tiempo que haya durado esa situación. — El personal con licencia por asuntos personales (artículo 49, inciso c) no percibirá haberes mientras dure la licencia.
d) En condición de desaparecido los derecho-habientes percibirán las remuneraciones que le corresponda al causante en la situación de revista que tenía y hasta tanto se aclare su situación jurídicamente.

TITULO III

Personal Policial en Retiro

CAPITULO I

Retiro - Generalidades

ARTICULO 80. — Salvo los casos de cesantía o exoneración posteriores, el retiro es definitivo y produce los siguientes efectos:

a) Cierra el ascenso y produce vacantes en el grado y escalafón del causante.
b) No permite desempeñar cargos propios de estado policial en la institución, salvo el caso de llamado a prestar servicios.
c) Modifica los derechos y obligaciones específicos del personal en actividad, manteniendo los deberes del artículo 8°, que le son propios.

ARTICULO 81. — El retiro del personal superior será decretado por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta del jefe de la Policía Federal Argentina, de acuerdo con el régimen prescripto en esta ley y su reglamentación, dándose intervención a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal.

ARTICULO 82. — El retiro del personal subalterno será dispuesto por el jefe de la Policía Federal Argentina, de acuerdo con el régimen prescripto en esta ley y su reglamentación, dándose intervención a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal.

ARTICULO 83. — Además de los cargos emanados del llamado a prestar servicios, es compatible con la situación de retiro el desempeño de empleos en la Policía Federal Argentina, que no tengan estado policial, según las condiciones que determine la reglamentación de esta ley y demás disposiciones de aplicación y siempre que hubiere transcurrido un lapso superior a un (1) año a partir de la fecha que se le otorgó el retiro.

ARTICULO 84. — El pase a situación de retiro podrá producirse a solicitud del causante o por las causas que determina esta ley. El retiro obligatorio podrá ser con derecho al haber de retiro o sin él.

ARTICULO 85. — Los trámites de retiro podrán suspenderse por las siguientes causas:

a) Por resolución del jefe de la Policía Federal Argentina, cuando se trate de personal cuya situación estuviere comprendida en los sumarios administrativos en instrucción.
b) Por resolución del Poder Ejecutivo Nacional:
   1. Cuando impere estado de sitio, o la situación general indique la inminencia de su implantación.
   2. A requerimiento del jefe de la Policía Federal Argentina debidamente fundamentado.
   3. Cuando el causante se encuentre bajo proceso judicial.

CAPITULO II

Llamado a prestar servicios

ARTICULO 86. — El personal en situación de retiro constituye el complemento de los efectivos en actividad de la institución y estarán destinados a reforzarlos cuando razones de seguridad así lo aconsejen.

ARTICULO 87. — El personal policial en situación de retiro podrá ser llamado a prestar servicios por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta del jefe de la Policía Federal Argentina en los casos y condiciones que determine la reglamentación de esta ley, la que establecerá además los requisitos del cese de esos servicios y las demás disposiciones necesarias para regular las actividades del personal.

ARTICULO 88. — Cumplidos los recaudos legales y reglamentarios, el acatamiento al llamado a prestar servicios es obligatorio y no podrá ser rehusado.

ARTICULO 89. — El personal llamado a prestar servicios no podrá solicitar el cese de esa condición cuando se encuentre bajo proceso o actuación administrativa, así como en cualquier otra circunstancia que determine la reglamentación de esta ley.

ARTICULO 90. — El personal llamado a prestar servicios tendrá los deberes y derechos propios del personal en actividad, con la excepción de lo referido al régimen de promoción ordinaria. Para el cómputo de servicios y percepción de haberes, serán de aplicación las normas que específicamente se le confiere en esta ley y su reglamentación.

CAPITULO III

Retiro voluntario

ARTICULO 91. — El personal superior y subalterno del cuadro permanente podrá pasar a la situación de retiro a solicitud, de acuerdo con lo que al respecto determine la reglamentación de esta ley y cuando hubiere computado veinte (20) años simples de servicios el personal superior y diecisiete (17) años simples de los mismos servicios el personal subalterno.

CAPITULO IV

Retiro obligatorio

ARTICULO 92 — El personal superior y subalterno pasará a situación de retiro obligatorio por alguna de las siguientes causas:

a) Por razones de cargo:
   Los Comisarios Generales que ocupen los cargos de Jefe y Subjefe de la Policía Federal Argentina, cuando cesaren en los mismos, salvo este último, si fuera designado para reemplazar al titular.
b) Por persistir las situaciones que determina el artículo 49 y no corresponda cesantía o exoneración.
c) Por calificación y/o postergación:
   1. Los que merezcan calificación que de acuerdo a la Reglamentación de esta Ley, determine su no permanencia en actividad.
   2. Los oficiales superiores y jefes que habiendo sido considerados para el ascenso ordinario durante dos (2) años consecutivos no hubiesen ascendido haciéndolo en cambio uno más moderno.
   3. Los oficiales subalternos que habiendo sido considerados para el ascenso durante tres (3) años consecutivos no hubiesen ascendido haciéndolo en cambio uno más moderno.
d) Para producir vacantes:
   Los oficiales superiores, jefes y suboficiales superiores que hubiesen obtenido los órdenes de mérito más bajos hasta completar con los restantes causas de eliminación citadas, el número de vacantes a producir en cada grado.

CAPITULO V

Cómputo de servicios

ARTICULO 93 — A los fines de establecer el derecho y haber de retiro se computarán los servicios prestados según lo determine la Reglamentación de esta Ley de acuerdo con lo siguiente:

a) Para el personal en actividad:
   1. La simple, en todas las situaciones de servicio efectivo y de disponibilidad. En la misma forma para la situación de servicio pasivo que prescribe el artículo 52.
   2. Bonificado, salvo el personal de alumnos, hasta un cincuenta por ciento (50%) en los casos de actividades riesgosas o cuando se presten servicios en zonas o circunstancias determinadas, según lo establezca la Reglamentación de esta Ley.
b) Para el personal llamado a prestar servicios, cuando el decreto del Poder Ejecutivo Nacional, expresamente lo determine:
   Simple en todos los casos. El tiempo que se computa en esta situación acrecentará el haber de retiro que le corresponda cuando cese la prestación de servicios en esta situación.

ARTICULO 94 — Los años de servicios se computarán desde la fecha de alta con estado policial hasta la del decreto o resolución de retiro o hasta la que éstos establezcan. De igual modo:

a) Se computarán los prestados en las Fuerzas Armadas de la Nación, Fuerzas de Seguridad, Policías Provinciales y Servicio Penitenciario Federal y Provinciales, con estado militar (excepto servicio militar obligatorio), estado policial o estado penitenciario, a partir de los quince (15) años de servicios policiales simples.
b) Se considerarán a partir del momento en que el personal haya prestado veinticinco (25) años para oficiales y veinte (20) para personal subalterno, de servicios simples policiales, los servicios civiles prestados antes de su ingreso en la administración pública o en la Policía Federal Argentina como agente civil (sin estado policial), hasta el momento que adquirió dicho estado.
c) Cuando el retiro sea obligatorio, los servicios a que se refiere el inciso a) se computarán desde el momento en que el causante haya prestado diez (10) años simples de servicios policiales y quince (15) años de los mismos servicios en el caso de inciso b).
b) Se computarán al personal que desempeñe funciones profesionales y para ello haya debido obtener un título universitario, el cincuenta por ciento del tiempo que constituyó el ciclo regular de la carrera universitaria vigente en ese momento. — Este tiempo se computará a partir de los veinte (20) años de servicios policiales simples.

ARTICULO 95. — Al personal que simultáneamente se haga acreedor a más de una bonificación y/o computación de servicios, se le considerará únicamente la mayor.

CAPITULO VI

Haber de Retiro

ARTICULO 96. — Cualquiera sea la situación en que revistare el personal en el momento de su pase a situación de retiro, el haber de retiro se calculará sobre el cien por ciento (100 %) de la suma de los conceptos de sueldo y suplementos generales, o por otros conceptos que se establezcan expresamente en el futuro para el personal en servicio efectivo del mismo grado y antigüedad y según la escala de porcentajes proporcionales al tiempo de servicio.

En todos los casos y para todos los efectos, el haber de retiro tendrá el mismo tratamiento que el sueldo y suplementos generales que perciba el personal en servicio efectivo.

Las asignaciones familiares que establece la legislación nacional, así como los suplementos particulares y las compensaciones a que se refieren los artículos 77 y 78 de la presente Ley, quedan excluidos a los efectos del cálculo del haber de retiro previsto en el presente artículo.

Cuando corresponda haber de pasividad en el caso de baja, aquél se calculará según la escala de porcentajes proporcionales al tiempo de servicio, sobre el ochenta y dos por ciento (82 %) del haber de retiro que hubiere correspondido al causante si en vez de ser dado de baja hubiera pasado a situación de retiro.

ARTICULO 97. — Tendrán derecho al haber de retiro:

a) En el retiro obligatorio:
   1. El personal comprendido en el artículo 47, inciso b) cualquiera sea el tiempo de servicios computados.
   2. El personal que por otras causas haya pasado a esta situación cuando tenga computado diez (10) años simples de servicios como mínimo.
b) En el retiro voluntario:
   El personal superior y subalterno cuando tengan computados veinte (20) años simples y diecisiete (17) años simples de servicios respectivamente, como mínimo.

ARTICULO 98. — Al personal policial que pase a situación de retiro por alguna de las causas que se determinan a continuación, se le fijará el siguiente haber de retiro:

a) Por incapacidad o inutilización, por enfermedad contraída o agravada o por accidente producidos en y por acto del servicio o por acto del servicio, el total de las remuneraciones del grado inmediato superior.
   Cuando la inutilización produzca una disminución del cien por ciento (100 %) para el trabajo en la vida civil se agregará un quince por ciento (15 %) al haber de retiro fijado en el párrafo anterior y, además, se le considerará como revistando en servicio efectivo a los fines de la percepción de todo otro haber que corresponda al personal de su grado, en actividad, servicio efectivo, con exclusión de los suplementos particulares y compensaciones.
b) Por incapacidad o inutilización, por enfermedad contraída o agravada o por accidente producidos en servicio, de acuerdo a la escala del artículo 106. Si no alcanzare el mínimo de Diez (10) años simples de servicio percibirá el treinta por ciento (30 %) del total de sus remuneraciones.
c) Por incapacidad o inutilización, por

enfermedad contraída o agravada o por accidente desvinculados del servicio, de acuerdo a la escala del artículo 100.

Si no alcanzare el mínimo de diez (10) años simples de servicio, se computará a razón del tres por ciento (3 %) del total de sus remuneraciones por cada año de servicio.

d) En el caso del inciso b) cuando la incapacidad o inutilización determina una disminución en la capacidad laborativa para la vida civil del sesenta por ciento (60 %) o mayor, el haber de retiro global mínimo no podrá ser inferior al setenta por ciento (70 %) del total del sueldo y suplementos generales que percibía en actividad.

e) Por haberse retirado en el cargo de Jefe o Subjefe de la Policía Federal Argentina o retirarse en el futuro en este último, los Comisarios Generales cualquiera sea la antigüedad en la Institución y en el ejercicio del mismo, el porcentaje máximo establecido en la escala por tiempo de servicios del artículo 100.

ARTICULO 99. — En el caso de no existir en el escalafón grado inmediato superior para las situaciones previstas en el inciso a) del artículo 98, se le acordará el sueldo íntegro bonificado en un quince por ciento (15 %) más los suplementos generales del grado.

ARTICULO 100. — Cuando la graduación del haber de retiro no se encuentre expresamente determinado en ningún otro artículo de esta Ley, será proporcional al tiempo de servicios conforme a la escala siguiente y de acuerdo con lo que prescribe el artículo 96.

Años de Servicio	Personal Superior	Personal Subalterno
10	30 %	30 %
11	34 %	34 %
12	38 %	38 %
13	42 %	42 %
14	46 %	46 %
15	50 %	50 %
16	53 %	55 %
17	56 %	60 %
18	59 %	65 %
19	62 %	70 %
20	65 %	75 %
21	69 %	80 %
22	73 %	85 %
23	77 %	90 %
24	81 %	95 %
25	85 %	100 %
26	88 %	100 %
27	91 %	100 %
28	94 %	100 %
29	97 %	100 %
30	100 %	100 %

A los efectos del haber de retiro, la fracción que pasare de los seis (6) meses se computará como año entero, siempre que el causante tuviere el tiempo mínimo para el retiro voluntario.

ARTICULO 101. — Los haberes de retiro y pasividad se mantendrán permanentemente actualizados:

a) En los casos a que se refieren los artículos 98 y 99 según las normas de éstos con referencia a las variaciones que se produzcan en las remuneraciones en cuya relación estuvieren establecidos los beneficios.

b) En los casos de baja con derecho a haber de pasividad, aplicando los porcentajes proporcionales a tiempo de servicios establecidos en el artículo anterior sobre el ochenta y dos por ciento (82 %) del haber de retiro en cuya relación estuvieren establecidos los beneficios.

c) En las demás situaciones, aplicando los porcentajes del artículo 100 sobre el total del sueldo y suplementos generales del personal en servicio efectivo del mismo grado y antigüedad.

En las actualizaciones no se tomará en consideración el sueldo anual complementario.

TITULO IV

Pensionistas

CAPITULO I

Deudos con derecho a pensión

ARTICULO 102. — Los deudos del personal con derecho a pensión son los siguientes:

a) La viuda, siempre que no estuviere separada o divorciada por su culpa en virtud de sentencia firme de autoridad judicial.

b) El viudo, septuagenario o incapacitado definitivamente para el trabajo, que carezca de recursos suficientes o de beneficio previsional más favorable, siempre que no estuviese separado o divorciado por su culpa en virtud de sentencia firme de autoridad judicial.

c) Los hijos varones solteros legítimos, adoptivos o extramatrimoniales menores de edad y los mayores inc[illegible] definitivamente para el [illegible] que estos últimos carezcan de recursos suficientes o de beneficio previsional más favorable.

d) Las hijas solteras legítimas, adoptivas o extramatrimoniales hasta su mayoría de edad o hasta los 26 años si cursaran regularmente estudios de nivel terciario o universitario, las mayores de edad incapacitadas definitivamente para el trabajo siempre que carecieran de recursos suficientes o de beneficio previsional más favorable y las hijas solteras mayores de 50 años, que hayan convivido con el afiliado principal durante los últimos 10 años.

e) La madre viuda y el padre legítimo o natural septuagenario o incapacitado definitivamente para el trabajo, carentes de recursos suficientes o de beneficio previsional más favorable.

f) La madre natural que no hubiere contraído matrimonio o fuere viuda en el momento de fallecer el causante, que carezca de recursos suficientes o de beneficio previsional más favorable.

g) Las hermanas y hermanos solteros menores de edad y los mayores incapacitados definitivamente para el trabajo, que estuvieran a cargo del causante en el momento del fallecimiento, y carezcan de recursos suficientes o de beneficio previsional más favorable.

La carencia de recursos suficientes o de beneficio previsional más favorable, en los casos que así se exijan, serán determinados y comprobados en la forma que especifique la Reglamentación de la presente Ley.

Con respecto a la incapacidad laborativa será declarada en todos los casos por la Junta Permanente de Reconocimientos Médicos.

ARTICULO 103. — Los deudos del personal, con la sola excepción indicada en los incisos e) y f) del artículo 102 concurren a ejercitar su derecho a pensión con arreglo a la situación existente al día del fallecimiento del causante no pudiendo con posterioridad al mismo concurrir a ejercitar ese derecho cuando no lo tuvieren en aquel momento.

ARTICULO 104. — Los deudos comprendidos en los incisos e), f) y g) del artículo 102 tendrán derecho a concurrir como derecho-habientes, solamente en el caso que estuvieren totalmente a cargo del policía fallecido.

CAPITULO II

Haber de pensión

ARTICULO 105. — El haber de pensión se concederá a los deudos con derecho a él, en el siguiente orden:

a) A la viuda o viudo en concurrencia con los hijos.

b) A los hijos no existiendo la viuda o viudo.

c) A la viuda o viudo en concurrencia con los padres del fallecido no habiendo hijos.

d) A la viuda o viudo no existiendo hijos ni padres.

e) A los padres no existiendo viuda ni viudo ni hijos.

f) A los hermanos, no existiendo viuda o viudo, hijos ni padres.

ARTICULO 106. — La distribución del haber de pensión se efectuará con arreglo a las siguientes disposiciones:

a) En caso de concurrencia de viuda o viudo e hijos legítimos o adoptivos, corresponderá una mitad a la viuda o viudo y la otra mitad se dividirá en partes iguales entre los hijos legítimos o adoptivos. Cuando concurran también hijos extramatrimoniales a éstos se les asignará proporcionalmente y por similitud la parte que prescribe el Código Civil para las sucesiones.

b) En caso de concurrencia de hijos legítimos y adoptivos, el haber de pensión se dividirá por partes iguales entre los mismos. Si también concurrieran hijos extramatrimoniales se procederá por analogía con lo prescripto en el inciso anterior.

c) No existiendo hijos legítimos, adoptivos o extramatrimoniales y concurriendo a la pensión la viuda o viudo y los padres del causante con derecho a pensión, los dos tercios (2/3) del haber de ésta corresponderá a la viuda o viudo, y el tercio restante (1/3) a los padres.

d) No existiendo hijos legítimos, adoptivos o extramatrimoniales ni padres del causante con derecho a pensión, el haber de ésta le corresponderá íntegramente a la viuda o viudo.

e) En el caso de concurrencia de padre y madre con derecho a pensión y no existiendo viuda o viudo ni hijos, el haber de pensión corresponderá íntegramente a aquéllos por partes iguales.

f) En caso de concurrencia de hermanos y no existiendo viuda o viudo, hijos ni padres con derecho a pensión, el haber de pensión corresponderá por partes iguales entre ellos.

ARTICULO 107. — En caso de concurrencia de derecho-habientes si uno de éstos falleciera o perdiere el derecho a pensión, su parte acrecentará las de sus co-beneficiarios.

ARTICULO 108. — El derecho a pensión se pierde en forma irrevocable por fallecimiento, y además:

a) Para la viuda o viudo, el día que contrajera nuevas nupcias o hiciera vida marital de hecho.

b) Para los hijos varones solteros, el día que cumplan la mayoría de edad, salvo que se encontrasen incapacitados para el trabajo.

c) Para las hijas solteras, el día que cumplan la mayoría de edad, o en el caso de cursar estudios de nivel terciario o universitario, el día que cumplan veintiséis (26) años de edad, o en la fecha de finalización o abandono de los estudios, o si hicieran vida marital de hecho.

d) Para el padre o la madre el día que contrajeran nuevas nupcias o hicieran vida marital de hecho.

e) Por ausentarse del país sin permiso del Ministro del Interior, salvo las excepciones que prescriba la Reglamentación de esta Ley.

f) Por vida deshonesta del o la pensionista comprobada mediante información administrativa.

g) Por condena del o la pensionista a la pena de inhabilitación absoluta, sea ésta principal o accesoria.

h) Por condena a la pérdida de los derechos de ejercicio de la ciudadanía.

i) Por tomar estado religioso.

j) Para los comprendidos en los incisos b), c), d), e), f) y g) del artículo 102, desde que se compruebe que poseen medios de subsistencia suficientes que hagan innecesario el haber de pensión.

ARTICULO 109. — En los casos de desaparecidos con presunción de fallecimiento establecida judicialmente, la pensión será provisional hasta tanto se aclare la situación legal del causante. Se otorgará a los deudos con derecho a pensión de acuerdo con la siguiente norma:

a) La pensión se liquidará desde la fecha en que se produjo el hecho que motivó el derecho a ella.

b) Si otro deudo justificara un derecho a participar de una pensión ya concedida, el beneficio se otorgará desde la fecha de presentación de su solicitud.

c) Pasará a ser definitiva cuando se establezca el fallecimiento del causante.

d) En caso de desaparición de algún derecho-habiente, los restantes también recibirán la pensión provisional que corresponda y que pasará a ser definitiva al establecerse el fallecimiento del desaparecido.

ARTICULO 110. — Los haberes de pensión se liquidarán desde la fecha de fallecimiento del causante sin perjuicio de aplicar las pertinentes disposiciones legales en materia de prescripción cuando así corresponda. Si el derecho a la pensión se hubiere originado con posterioridad al fallecimiento del causante la pensión se liquidará desde la fecha en que se produjo el hecho que motivó el derecho a ella. Si otro deudo justificara un derecho a participar de una pensión ya concedida, el beneficio se otorgará desde la fecha de presentación de su solicitud.

ARTICULO 111. — El haber de pensión es inembargable y no responde por las deudas contraídas por el causante, con la salvedad de las cuotas por alimentos y litis expensas u obligaciones a favor de la Nación, cualesquiera fueren sus causas. El haber de pensión es personal y por lo tanto se reputa nula la cesión que se pretenda hacer de él por cualquier causa que fuere.

ARTICULO 112. — El monto de la pensión se determinará de la siguiente manera:

a) A los derecho-habientes del personal retirado, jubilado, dado de baja con derecho a haber de pasividad, o fallecido en actividad, el importe de la pensión será igual al setenta y cinco por ciento (75 %) del haber de retiro, jubilación o pasividad que el causante gozaba o al que tenía derecho el día de su muerte, o al que hubiera tenido derecho en caso de ser declarado inepto por razones de salud.

b) A los derecho-habientes del personal fallecido en actividad a consecuencia de una enfermedad o de un accidente que sea considerado ocurrido "en servicio" de acuerdo con lo que determine la Reglamentación de esta Ley el setenta y cinco por ciento (75 %) del haber de retiro establecido en el artículo 100.

c) A la viuda o viudo o hijos del personal en situación de actividad, fallecido a causa del servicio, el setenta y cinco por ciento (75 %) de las asignaciones a que se refiere el artículo 98.

d) A los derecho-habientes del exonerado, el setenta y cinco por ciento (75 %) del haber de pasividad que hubiera correspondido al mismo si en vez de ser exonerado hubiera sido dado de baja.

Los haberes de pensión se mantendrán permanentemente actualizados respecto de los haberes en cuya relación se encuentren establecidos.

ARTICULO 113. — Se establece como pensión global mínima la siguiente:

a) Para los familiares del personal superior, la suma equivalente al setenta y cinco por ciento (75 %) del sueldo y suplementos generales del grado de Ayudante con cuatro (4) años de antigüedad de servicios.

b) Para los familiares del personal subalterno, la suma equivalente al setenta y cinco por ciento (75 %) del sueldo y suplementos generales del grado de Agente con dos (2) años de antigüedad de servicios.

TITULO V

CAPITULO UNICO

Régimen disciplinario

ARTICULO 114. — Las faltas a la disciplina y al servicio policial, que no lleguen a constituir una infracción a las leyes penales, serán sancionadas de conformidad con el régimen establecido en el presente capítulo.

Cuando el hecho constituyere una infracción penal concurrente o independiente de los deberes de cada cargo, será juzgado disciplinariamente sin perjuicio de la actuación judicial en cuanto pueda haber afectado el orden disciplinario de la institución.

ARTICULO 115. — Las disposiciones de este Capítulo se aplicarán:

a) Al personal policial en actividad.

b) Al personal policial en retiro:

1. En los casos y de acuerdo con las normas del régimen disciplinario que la Reglamentación le refiera;
2. Cuando deba responder por hechos cometidos mientras estuvo en actividad.
3. Cuando esté llamado a prestar servicios en iguales condiciones que el personal en actividad.

c) Al personal de baja, cesante o exonerado, cuando deba responder por hechos cometidos mientras estuvo en actividad, siempre que no hubieren sido juzgados o fueren distintos de los que motivaron la medida.

ARTICULO 116. — La resolución condenatoria en los supuestos del inciso c) del artículo anterior producirá en todos los casos el archivo de las respectivas constancias en el legajo personal de los causantes. El Poder Ejecutivo Nacional a solicitud del Jefe de la Policía Federal Argentina podrá convertir la baja en cesantía o exoneración y la cesantía en exoneración cuando corresponda.

ARTICULO 117. — La amnistía o indulto en el delito que originó la actuación, la absolución o sobreseimiento judicial recaídos en la causa que se refiera y el perdón del particular damnificado, no eximirá de sanción, cuando corresponda por infracción al régimen disciplinario policial.

ARTICULO 118. — El personal policial en actividad o en retiro quedará sujeto a las siguientes sanciones disciplinarias en el orden de gravedad que se indica:

a) Apercibimiento.

b) Arresto.

c) Cesantía.

d) Exoneración.

ARTICULO 119. — Los Cadetes y Aspirantes de las Escuelas de Policía por infracción al orden interno en tales Institutos quedarán sujetos, además, al régimen especial que rija el Instituto que corresponda.

ARTICULO 120. — Las sanciones de cesantía y exoneración serán aplicadas previo sumario:

a) Cesantía:

1. Al personal superior en actividad o retiro por el Poder Ejecutivo Nacional, a solicitud del Jefe de la Policía Federal Argentina.
2. Al personal subalterno en actividad y personal de alumnos, por el Jefe de la Policía Federal Argentina.

b) Exoneración: Al personal policial en actividad o retiro, por el Poder Ejecutivo Nacional, a solicitud del Jefe de la Policía Federal Argentina.

La exoneración implica la baja y la pérdida de todos los derechos que la Institución brinda a sus miembros

ARTICULO 121. — La Reglamentación establecerá las faltas disciplinarias, su clasificación y las sanciones que correspondan, las facultades disciplinarias de acuerdo al grado y cargo; régimen de recursos, remisión o conmutación de las sanciones; lugar y forma de cumplimiento del arresto y demás disposiciones necesarias [illegible] en ejecución las normas de este Capítulo.

TITULO VI

CAPITULO UNICO

Tribunales de disciplina

ARTICULO 122. — El Jefe de la Policía Federal Argentina creará con carácter permanente y reglamentará la competencia, composición y procedimientos de los Tribunales de Disciplina, a los cuales estará sujeto todo el personal que tenga derecho al uso del uniforme y al título del grado.

ARTICULO 123. — El Jefe de la Policía Federal Argentina podrá, previo parecer de un Tribunal de Disciplina, privar del goce del título del grado y uso del uniforme a cualquier personal policial cuando a su juicio, así convenga al decoro de la jerarquía.

Los oficiales ya retirados, o que pasen a retiro como consecuencia de la sanción máxima de dicho tribunal, no tendrán otros derechos que los especificados en el artículo 10, inciso e) de esta Ley.

TITULO VII

Disposiciones General y Transitorias

ARTICULO 124. — Esta Ley regirá como tal el primer día del mes siguiente a su promulgación, quedando derogados desde ese momento los artículos 31 al 101 inclusive del Decreto-Ley Nº 333|58, ratificado por la Ley Nº 14.467 y sus Anexos 14, 15, 16, 17 y 18.

ARTICULO 125. — La Reglamentación será propuesta al Poder Ejecutivo Nacional por la Jefatura de la Policía Federal Argentina, dentro de los ciento veinte (120) días de la promulgación de esta Ley, manteniendo vigencia hasta su aprobación la Reglamentación del Decreto-Ley Nº 333|58 en su parte pertinente y en todo aquello que no se oponga a la presente.

ARTICULO 126. — Es atribución del Jefe de la Policía Federal Argentina, reglamentar los servicios internos y emitir directivas, instrucciones y órdenes que faciliten la mejor interpretación y aplicación de esta Ley y su Reglamentación.

ARTICULO 127. — Queda expresamente determinado que todos los recursos y reclamos que formule el personal sea cual fuera su situación de revista, serán tramitados por ante la Jefatura de la Policía Federal Argentina, quedando de hecho desestimado cualquier trámite que se realice directamente ante otra autoridad.

ARTICULO 128. — Es facultad del Jefe de la Policía Federal Argentina, organizar los escalafones de personal en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de la promulgación de esta Ley.

ARTICULO 129. — En ningún caso por aplicación de la presente Ley, las remuneraciones del personal podrán ser inferiores a las que venía percibiendo. En el caso de que resultaren mayores deberán continuar percibiendo los respectivos montos hasta su total absorción por los futuros aumentos de remuneración y a cuenta de los mismos.

ARTICULO 130. — Se exceptúa de lo determinado en el artículo 94, inciso b), al personal procedente del Escalafón Técnico-Profesional y Técnico-Subprofesional de la Policía Federal Argentina existentes a la fecha de promulgación de esta Ley. Dichos escalafones continuarán rigiéndose por la Ley más favorable. La Reglamentación de esta Ley determinará las pautas a tener en cuenta para la administración y gobierno de estos escalafones.

ARTICULO 131. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.
Albano E. Harguindeguy.
David R. H. de la Riva.

ESCALA JERARQUICA DEL PERSONAL POLICIAL

ANEXO I

Categoría	Clasificación	Grado	Equivalencia del Personal de Alumnos
PERSONAL SUPERIOR	Oficiales Superiores	Crio. General Crio. Mayor Crio. Insp.	
	Oficiales Jefes	Comisario Subcomisario	
	Oficiales Subalternos	Principal Inspector Subinspector Ayudante	
PERSONAL SUBALTERNO	Suboficiales Superiores	Sub. Mayor Sub. Auxiliar Sub. Escribiente Sargento 1º	 Sargento 1º Cadete
	Suboficiales Subalternos	Sargento Cabo 1º Cabo	Sargento Cadete Cabo 1º Cadete Cabo Cadete
	Agentes	Agente Bombero	Cadete 1er. Año y Cadete 2º Año
	Aspirantes	Agente Bombero	
ALUMNOS	Cadetes de 3er. Año	Sargento 1º Sargento Cabo 1º Cabo	
	Cadetes de 2do Año	Cadete	
	Cadetes de 1er Año	Cadete	
	Aspirantes	Cadete	

Nota: A los efectos de la aplicación de esta escala se considera que el personal de alumnos tiene **Estado Policial** a partir del momento que es dado de alta efectiva en el Instituto de Reclutamiento respectivo. Cuando el Cadete del último curso cumpla un acto del servicio con funciones de Oficial, será considerado como Oficial Ayudante.

ESCALAFONES POLICIALES (Categoría: Personal Superior)

ANEXO II

Nº	Agrupamiento	Escalafón	Pers.	Grado máx. a alcanzar	Observ.
1	SEGURIDAD	Seguridad	Masc.	Crio. Gral.	
2	APOYO	A - Bomberos B - Comunicaciones C - Femenino	Masc. Masc. Fem.	Crio. Gral. Crio. Gral. Princip.l	Se agrupará de acuerdo a las especialidades que determine la Reglamentación.
3	PROFESIONAL	A - Administración B - Sanidad C - Jurídico D - Músico E - Técnico F - Veterinario	Masc. Masc. Masc. Masc. Masc. Masc.	Crio. Mayor Crio. Mayor Crio. Mayor Crio. Insp. Crio. Insp. Crio. Insp.	

Nota: La precedencia surge de considerar en primer término la función que cumple y dentro de ella al Escalafón a que se pertenece excepto para el Escalafón Femenino la que en todos los casos se hará por especialidad y a continuación del personal masculino del correlativo escalafón.

ESCALAFONES POLICIALES (Categoría: Personal Subalterno)

ANEXO III

Nº	Agrupamiento	Escalafón	Pers.	Grado máx. a alcanzar	Observ.
1	SEGURIDAD	Seguridad	Masc.	Sub. Mayor	
2	APOYO	A - Bomberos B - Comunicaciones C - Femenino	Masc. Masc. Fem.	Sub. Mayor Sub. Mayor Sub. Mayor	Se agrupará de acuerdo a las especialidades
3	PROFESIONAL	A - Administrativo B - Sanidad C - Músico D - Arsenales E - Técnico F - Veterinario G - Oficinista	Masc. Masc. Masc. Masc. Masc. Masc. Masc.	Sub. Mayor Sub. Mayor Sub. Mayor Sub. Mayor Sub. Mayor Sub. Mayor Sub. Mayor	que determine la respectiva Reglamentación

Nota: La precedencia surge de considerar en primer término la función que cumple y dentro de ella al Escalafón a que se pertenece excepto para el Escalafón Femenino la que en todos los casos se hará por especialidad y a continuación del personal masculino del correlativo escalafón.

ANEXO IV

Nº	Grado	Escalafón Seguridad	Escalaf. de apoyo Bom.	Com.	Fem.	Escalafones Profesionales Adm.	San. (1)	Jur. (1)	Mús	Téc.	Vet. (1)	Observ.
1	Crio. Gral.	2	2	2	—	—	—	—	—	—	—	
2	Crio. Mayor	2	2	2	—	2	2	2	—	—	—	
3	Crio. Insp.	2	2	2	—	3	3	3	2	2	2	
4	Crio.	2	2	2	—	3	3	3	4	4	4	
5	Sub. Crio.	3	3	3	—	4	5	5	5	5	6	
6	Ppal.	4	4	4	6	5	5	5	5	5	6	
7	Insp.	3	3	3	6	3	4	4	4	4	5	
8	Sub. Insp.	3	3	3	7	3	4	4	4	4	5	
9	Ayte.	3	3	3	7	3	—	—	4	4	—	

(1) El ingreso a la Institución se hace con el grado de Subinspector.

ANEXO V

Nº	Grado	Escalafón Seguridad	Escalaf. de apoyo Bom.	Com.	Fem.	Escalafones Profesionales Adm.	San.	Mús.	Ars.	Téc.	Vet.	Of.
1	Sub. Mayor	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	Sub. Auxiliar	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
3	Sub. Escrib.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
4	Sgto. 1º	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
5	Sgto.	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
6	Cabo 1º	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
7	Cabo	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
8	Agente o Bombero	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3



DECRETOS

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Facúltase al Organismo a disponer de las autorizaciones para gastar vigentes en 1978 y prorrogadas para 1979.

DECRETO Nº 719

Bs. As., 28|3|79

VISTO lo solicitado por el Servicio Penitenciario Federal dependiente del Ministerio de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que no obstante el corto lapso tran[scurrido] desde la iniciación del eje[r]cicio financiero 1979, el monto [de] los créditos disponibles, conforme [la] autorización acordada por Decre[to] Nº 300 del 29 de enero de 1979, r[e]sultará insuficiente frente a los com[promisos] que dicho Organismo de[be] asumir en el primer cuatrimestre d[el] año en curso.

Que la situación enunciada se ha pr[o]ducido por la particular incidenc[ia] que tienen en la ejecución presupue[s]taria, los trabajos de finalización [de] la Cárcel de Encausados de la Ca[pital] Federal (U.1), con vistas [a] su inmediata habilitación

Que la magnitud de la inversión ad[i]cional que demanda la conclusión [de] la mencionada obra repercute en l[os] recursos globales, disminuyendo con[]siderablemente las disponibilidad[es] con las que se financian los gast[os] esenciales para el mantenimiento [de] los distintos servicios.

Que si bien el Gobierno Nacional considera prioritario el funcionamiento a breve plazo del Establecimiento carcelario de referencia, por cuanto representará un sensible aumento en la capacidad de alojamiento disponible, dicha circunstancia no debe entorpecer el normal desenvolvimiento de la actividad específica del Servicio Penitenciario Federal.

Por ello, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Nacional por los Artículos 5º y 6º de la Ley Nº 21.757, prorrogada de acuerdo con las previsiones del Artículo 13 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Servicio Penitenciario Federal, dependiente del Ministerio de Justicia, a disponer, en el primer cuatrimestre del presente año, hasta el cien por ciento (100 %) de las autorizaciones para gastar vigentes en 1978 y prorrogadas para 1979, incluyendo la disposición contenida en el Artículo 11 de la Ley de Contabilidad relativa al Plan Anual de Trabajos Públicos, hasta tanto no se apruebe la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1979 y su respectiva distribución.

Art. 2º — Los gastos emergentes de la autorización acordada por el artículo anterior, serán imputados a la Finalidad 3 — Función 30 — Jurisdicción 40 — Ministerio de Justicia, Programa 001 — Seguridad y Tratamiento del Interno y Programa 014 — Construcción, ampliación y habilitación de Establecimientos y Dependencias Penitenciarias.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Alberto Rodríguez Varela.
José A. Martínez de Hoz.

CONCURSOS

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Desarrollo Industrial

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Centro de Investigación de Materiales.

Por dos (2) días llámase a Concurso de Precios Nº 60/79, para la adquisición de: "Equipos para Análisis Térmico de Minerales, Material Cerámico y Aleaciones"

Apertura el día 2 de mayo de 1979 a las 14 horas, en la Dirección General de Finanzas-Compras y Suministros, Miguelete: sobre Avenida General Paz entre Albarellos y Constituyentes, Provincia de Buenos Aires.

Retiro de pliegos y presentaciones propuestas en la dirección indicada, días hábiles de 9 a 12 y de 13 a 16 horas.

e. 2|4 Nº 1.865 v. 3|4|79

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

CENTRO DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA DE LAS CARNES

Por dos (2) días llámase a Concurso de Precio Nº 52/79, para la adquisición de: "Mezclador Doble Z Capacidad entre 40 y 60 LT".

Apertura: 23 de abril de 1979 a las 14,30 horas, en la Dirección General de Finanzas-Compras y Suministros, Miguelete, sobre Avenida General Paz, entre Albarellos y Constituyentes, Provincia de Buenos Aires.

Retiro de pliegos y presentación de propuestas, en la dirección indicada, días hábiles de 9 a 12 y de 13 a 16 hs.

e. 2|4 Nº 1.875 v. 3|4|79

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659|1947.)

CONVOCATORIAS

NUEVAS

F.A.M.A.

Fe, Amistad, Mutual Argentina

La Comisión Directiva de Fe y Amistad, Mutual Argentina, de acuerdo al Art. 29 de los Estatutos Sociales, convoca a Asamblea General Ordinaria de Asociados, en su sede social, calle Canning 1358, de esta Capital, el día 30 de Abril de 1979, a las 20 y 30 hs., en primera convocatoria y en caso de no haber número suficiente a la hora mencionada, se llevará a cabo una hora después, o sea a las 21,30 horas, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, para tratar lo siguiente:

1º Designación de dos asambleístas para que, juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.

2º Consideración de la Memoria, Balance General e Inventario, cuenta de Gastos y Recursos e Informes del Organo de Fiscalización correspondiente al ejercicio financiero, 1|1|78 al 31|12|78.

3º Reforma de los Estatutos Sociales.

4º Actualización de las cuotas mensuales.

Se pone en conocimiento de los Señores Asociados, que se encuentran a vuestra disposición en Secretaría, toda la documentación correspondiente a la presente convocatoria y esperando contar con vuestra presencia, saludamos a Ustedes muy atentamente.

Ricardo Asís, Secretario.
Andrés Karame, Presidente.

$ 9.100.— e. 2|4 Nº 22.411 v. 2|4|79

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO

Certificado de Excepción de Garantía.

Decreto Nº 5720|72.

Inscripto Nº 273-9.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1979. — Cronos S.A.I.C., San Martín 663, 2º Piso 1004, Capital Federal. Antigüedad: 6|9|74.

Llevamos a su conocimiento que esta Contaduría General de la Nación visto su capital social de $ 50.000.000.—, dispuso otorgarle la franquicia para presentar:

a) Garantía de Adjudicación: $ 2.250.000.

b) Afianzar los Pagarés: $ 4.500.000.—

La excepción caducará el 18|3|1984, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en los incisos 41 y 42 del Reglamento de Contrataciones aprobado por el Decreto Nº 5720|72, modificado por Decretos números 2691|72, 3944|75, 1978|77 y 1421|78.

e. 2|4 Nº 1.887 v. 2|4|79

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

Se le hace saber al señor Alberto Cubillas, cuyo domicilio y demás datos personales se desconocen, que en el Expediente EA08 — Nº 294|79, se ha dispuesto, "Campana, marzo 22 de 1979. Visto las constancias obrantes ... atento los términos de los artículos 95º y siguientes de la ley de Aduanas (t.o. en 1962 y sus modificatorias) sustituidos por el artículo 5º de la Ley 21.898 Decrétase el embargo de las mercaderías existentes en el depósito de secuestros de esta Aduana, consistentes en Un (1) aparato de radio y pasa-cassettes; nuevo, marca "Juliette" modelo 8 TR-311 Serial Nº 30919130, ind. Korea con 2 parlantes "Juliette"; Un (1) televisor portátil: 12" eléctrico marca "Zanith", nuevo, Nº 1503 306, modelo F 1335-3, Chasis 12 CB 12 ZX, ind. Taiwan; Un (1) tocadiscos estéreo grabador "Juliette", nuevo, Nº 30996049 modelo 8RR-999, ind. Japón con 2 parlantes "Juliette" S122A y una (1) máquina calculadora electrónica marca "Da Tamath" serial Nº 250 0048959 B, nueva, industria U.S.A., con aparato adaptador de corriente modelo AC-9130, propiedad del deudor del Cargo Nº 33|976 D. Alberto Cubillas, por la suma de $ 38.206.— para cubrir la misma con más sus accesorios que resulten de aplicación, a quien se le hace saber que dichas mercaderías serán oportunamente subastadas por esta Aduana, de conformidad a los artículos 98, 99 y 100 de la Ley de Aduanas (t.o. en 1962 y sus modificatorias).

Fdo: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Campana.

e. 2|4 Nº 1.861 v. 2|4|79

Se le hace saber al señor Florencio Edel Villarroel, con domicilio constituido en Brandsen 301 Capital Federal, que en el Sumario SA08 Nº 1|979, se ha dispuesto: "Campana, febrero 28 de 1979. Córrase vista de lo actuado a Florencio Edel Villarroel y ..., citándolos y emplazándolos para que el perentorio término de Diez (10) días, estén a derecho, evacuen su defensa y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intentaren valerse, en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los artículos 46, 47, 48 y 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t.o. en 1962 y sus modificatorias) imputándoseles la infracción prevista por el artículo 187, apartado 2, inciso d) y penada por el artículo 194 apartado 1 de la Ley 21.898 modificatoria de la Ley de Aduanas mencionada. Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar a derecho un tercero, invocando un derecho que no sea el propio, deberá hacerlo con patrocinio letrado en caso de que no fueran profesionales de derecho y acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación (artículos 26 y 27 de la misma Ley, art. 1º, inc. f) Ley 19.549|72, artículos 31|33 Decreto Nº 1.759|72). Además deberán constituir domicilios legales en jurisdicción de esta Aduana, ya que se reputará subsistente a todos los efectos de esta causa, en concordancia con el artículo 28 del ordenamiento legal citado. Asimismo se les notificará que los derechos, tasas y tributos exigibles, para el primero, alcanza la suma de pesos 7.985 y la probable multa máxima aplicable es de pesos 152.390, mientras que para el segundo .. .., acorde a los artículos 124 de la Ley de Aduanas (t.o. en 1962 y sus modificatorias) y art. 194, apartado 1 de la Ley 21.898 modificatorio de aquella. — Fdo.: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Campana.

e. 2|4 Nº 1.862 v. 2|4|79

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Por disposición del señor Rector de la Universidad Nacional del Litoral se notifica a la firma "Distribuidora Rivadavia" de la Resolución Nº 39 de fecha 7|2|79, recaída en el expediente administrativo Nº 241.593 por el cual se declara como crédito incobrable la suma de $ 8.334.— correspondiente a la multa aplicada por resolución Nº 460|78, y se solicita a la Contaduría General de la Nación la inclusión de la referida firma en la nómina de deudores morosos del Fisco, conforme lo prescripto en la Ley de Contabilidad y disposiciones reglamentarias.

e. 2|4 Nº 1.858 v. 4|4|79

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley Nº 9.688 —de acuerdo a la nómina que se detalla— [illegible] Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ABRUZZINI, Orlando.
ALTAMIRANO, Simón.
ARGUELLO, Esteban Pablo.
ARROYO, Marcelino.
BELIZAN, Julio.
BOUCHO, Bernardo Jorge.
CRUZ, Hugo Nazareno.
DESIMONE, Walter Mario.
ELSE, Rubén Ramón.
FAGABURU, Adolfo Humberto.
FERNANDEZ, Ricardo Donaciano.
FINK, Roberto.
FLORES, José Alberto.
GAMERO, Edmundo.
GARNICA, Santiago.
GONZALEZ ALVIAL, Luis Orlando.
GONZALEZ, Juan Carlos.
INVIDIATO, Francisco.
LEDESMA, Juan Carlos.
LUNA, Hugo Eduardo.
MAMANI, Luis.
MARCORA, Osvaldo Julio.
MARTINEZ DE MONTANO, María Julia.
MONTOYA DE RIVAS, Mirta Myriam.
OCHOA, José Delmacio.
OJEDA DE OCAMPO, María Jacinta.
PANIGUA, Francisco.
PANIGO, Oscar Alfredo.
PEDERNERA, Ricardo.
RODRIGUEZ, Andrés Antonio.
RUIZ DIAZ, Esteban.
SALAZAR FONSECA, José Guido.
SALGADO, Pelisardo.
VELAZCO, Manuel Salvador.
VIDELA, Esteban A.

e. 2|3 Nº 1.737 v. 6|4|79

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Licitaciones Públicas para el día 11 de abril de 1979

Nº 35: Expediente Nº 90.173, por la provisión de "Espectrofotómetro"

Hora: 10 (diez).

Nº 36: Expediente Nº 90.142, por la provisión de "500 tambores de chapa, tapa móvil, capacidad aproximada 200 litros".

Hora: 10.30 (diez y treinta).

Nº 37: Expediente Nº 90.165, por la provisión de "prendas de vestir".

Hora: 11 (once).

Retiro de pliegos: En la Div. Contrataciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. Piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12.30 horas, sin cargo.

e. 2|4 Nº 1.866 v. 3|4|79

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Expediente Nº 90.136

Llámase a Licitación Pública Nº 40, para la provisión de "2.700 toneladas de mineral de manganeso, tipo industrial".

Apertura: 20 de abril de 1979.

Hora: 10.30 (diez y treinta).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e. 2|4 Nº 1.852 v. 11|4|79

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

CENTRO NUCLEAR EMBALSE

Licitación Pública para el día 2 de abril de 1979 Nº 7|79-E-90-041: "Provisión de botines de seguridad". 15 hs.

Retiro de pliegos: En la Oficina de Contrataciones, Central Nuclear en Embalse, provincia de Córdoba, de lunes a viernes hábiles en el horario de 8 a 12 hs. sin cargo.

e. 2|4 Nº 1.864 v. 3|4|79

Secretaría General

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTO SUMINISTROS

Balcarce 50 - P. B. Capital

Tel. 46-9841 Int. 462-487

Licitación Pública Nº 913

Llámase a Licitación Pública para el día 10 de abril de 1979 a las 10 horas a efectos de contratar un servicio de limpieza.

El Pliego de Condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros en el horario de 8 a 12 hs. donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas.

e. 2|4 Nº 1.877 v. 3|4|79

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

"Fíjase el día 11 de abril de 1979, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Li-

...ciones, Rivadavia 1330, Piso 1º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones, de lunes a viernes, de 9 a 13 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 77|79 "Para la adquisición de resmas de papel con marca de agua solicitadas por la División Almacenes".

e. 2|4 Nº 1.853 v. 3|4|79

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

Llámase a Licitación Pública Nº 2|79 para el día 4 de abril de 1979, a las 17 hs., para la provisión del servicio de refrigerio para el personal de esta Caja. Los pliegos de condiciones e informes podrán ser requeridos en el Departamento Despacho, Piso 4º, en el horario de 13 a 17, Avda. Callao 655, Capital Federal.

e. 2|4 Nº 1.888 v. 3|4|79

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 33|79

Llámase a Licitación Pública Nº 33|79, para la locación de seis equipos fotocopiadores, **por el período mayo-diciembre de 1979**, con destino a varias dependencias de este Ministerio. **Apertura de las ofertas:** 10 de abril de 1979, a las 14 hs. Consultas y retiro de pliegos en División Compras y Contrataciones sita en Julio A. Roca 721, 3er. piso, ofic. 308, en el horario de 12 a 19 hs., lugar donde se efectuará la respectiva apertura.

e. 2|4 Nº 1.874 v. 3|4|79

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 39|79, para el día 9 de abril a las 11 horas, con el objeto de contratar la locación de un local para depósito, con destino a dependencias de este Ministerio.

Apertura, Informes y Pliegos. Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665 — 5º Piso, Capital Federal, en el horario de 12,30 a 17,30 hs.

Valor del Pliego: $ 5.000,00.

e. 2|4 Nº 1.876 v. 3|4|79

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte.: D. 342|79 - DN).

Llámase a Licitación Pública Nº 75, para el día 10|4|79 a las 14 horas, en División Contrataciones (DN) — Paso 550 — 2º Piso — Capital Federal — con el objeto de resolver la adquisición de: Botas de Goma y Alpargatas de Lona, con destino a División Suministros (D.N).

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, todos los días laborables en el horario de 13 a 18 horas.

e. 2|4 Nº 1.859 v. 3|4|79

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte.: S. 248|79 - DN).

Llámase a Licitación Pública Nº 74, para el día 9|4|79 a las 14 horas, en División Contrataciones (DN) — Paso 550 — 2º Piso — Capital Federal — con el objeto de resolver la adquisición de: 100 Sables para Oficiales y 100 Dragonas, con destino a División Seguridad (D.N).

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, todos los días laborables en el horario de 13 a 18 horas.

e. 2|4 Nº 1.860 v. 3|4|79

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte.: T. 63|79 - DN).

Llámase a Licitación Pública Nº 61, para el día 10|4|79 a las 14 horas, en División Contrataciones (DN) — Paso 550 — 2º Piso — Capital Federal — con el objeto de resolver la adquisición e Instalación de un Equipo de Emergencia, Compuesto de: Un Grupo Electrógeno y 2 Baterías de 24 Volts, con destino a la Colonia Penal de Viedma (U.12).

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, todos los días laborables en el horario de 13 a 18 horas.

e. 2|4 Nº 1.886 v. 3|4|79

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO COMPRAS
Avenida Cabildo 65 — Buenos Aires. T.E. 772-8091 Int. 178-172.

Llámase a Licitación Pública Nº 7|79 para el día 4 de Mayo de 1979 a las 11,00 horas, por la provisión de: Pantógrafos para coche subterráneo de brazo simple.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (Compras) Avenida Cabildo 65 — Buenos Aires, Piso 1º, Oficina 147, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación en el horario de 8 a 12 horas.

Valor del Pliego: $ 40.000.—

e. 2|4 Nº 1.891 v. 11|4|79

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Estación General M. N. Savio. Palpalá — Jujuy.

Llámase a Licitación Pública Nº 6|79, para el día 30 de Abril de 1979, a horas 14,45 por: Ladrillos Refractarios.

Valor del Pliego: $ 15.000,00 (Quince Mil Pesos).

Llámase a Licitación Pública Nº 7|79, para el día 30 de Abril de 1979, a horas 15,30 por: Cambios Completos para Vías Férreas.

Valor del Pliego: $ 15.000,00 (Quince Mil Pesos).

Lugar de Apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla — Sección Compras.

Por Pliegos de Condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Cabildo 65 — Buenos Aires.

e. 2|4 Nº 1.883 v. 11|4|79

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "ECA".
Carlos Fiorito 950 Avellaneda.
T.E. 208-1969.

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 4|79 cuya apertura se fija para el día 17|4|79, a las 10 y 30 horas, en el lugar que se indica en el epígrafe, por la venta de: Hasta 300 tns. de Plomo recuperado, en placas.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la Gerencia de Ventas de la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65 — Capital Federal, previo pago en las respectivas Tesorerías de la suma de $ 5.000.—, valor del Pliego.

e. 2|4 Nº 1.893 v. 11|4|79

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "ECA".
Carlos Fiorito 950 Avellaneda.
T.E. 208-1969.

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 5|79 cuya apertura se fija para el día 17|4|79, a las 10 y 30 horas, en el lugar que se indica en el epígrafe, por la venta de: Hasta 300 tns. de Polvo de alto contenido de óxido de zinc.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la Gerencia de Ventas de la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Capital Federal, previo pago en las respectivas Tesorerías de la suma de $ 5.000.—, valor del Pliego.

e. 2|4 Nº 1.894 v. 11|4|79

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Llámase a Licitación Pública para la provisión de Papel Obra y Cartulina para imprenta. La apertura de las propuestas se efectuará el día 10 de abril de 1979 a las quince horas en la Gerencia Departamental de Servicios Generales — Departamento de Compras — Bmé. Mitre 326, — Piso 3º — Oficina 310 — Capital. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas, en la misma, en el horario de 10 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 5.000.

e. 2|4 Nº 1.878 v. 3|4|79

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Llámase a Licitación Pública para la provisión del Formulario 4.911 Bis —boleta de depósito en cuentas corrientes— única, tipo snap out. La apertura de las ofertas se efectuará el día 9 de abril de 1979 a las 15.30 horas en la Gerencia Departamental de Servicios Generales - Departamento - Compras Bmé. Mitre 326, P. 3º, Oficina 310, Capital. Retiro de pliegos consultas y entrega de las propuestas, en la misma.

Valor del Pliego: $ 5.000.

e. 2|4 Nº 1.879 v. 3|4|79

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Licitación Pública Nº 8979 Apertura 9 de abril de 1979, a las 14.

"Locación del 1º y 2º piso del inmueble sito en la calle Pedro Luro esquina Chaco de la ciudad de Mar del Plata.

Pliegos de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, 6to. piso de esta Administración Central, Hipólito Yrigoyen 1770 — Capital Federal, cualquier día hábil de 10 a 16. Y en la Sucursal Mar del Plata, sita en Rivadavia 2941 — Mar del Plata, cualquier día hábil de 10 a 16.

e. 2|4 Nº 1.889 v. 3|4|79

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Llámase a Licitación Pública Nº 34|79 para la repración de un equipo de aire acondicionado marca Carrier.

Apertura: 6 de abril de 1979 a las 15.30 horas.

Retiro de Pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 2|4 Nº 1.872 v. 3|4|79

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 250.520|78

Llámase a Licitación Pública Nº 13 para lograr la provisión de 15.000 rollos de cinta para máquina de registro directo marca Olivetti, modelo Audit. 1.732, para perforación y fotolectura.

La apertura de los propuestas se efectuará el día 6 de abril de 1979, a las 14 horas.

Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, 3ºp., Bs. As.

e. 2|4 Nº 1.857 v. 3|4|79

Secretaría de Programación y Coordinación Económica

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 52.269|78

Llámase a Licitación Pública Nº 15.080, para la provisión e instalación de un grupo electrógeno de emergencia según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones H. Yrigoyen 250, Piso 7º, Oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de abril de 1979 a las 15 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e. 2|4 Nº 1.890 v. 11|4|79

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
PUERTO BARRANQUERAS (CHACO)
Licitación Pública Nº 1|79

Llámase a concurso público de precios para concretar la adquisición de caños de plomo, canillas, acoples, codos, bujes de reducción, prensacables, clavos remaches, brocas, grapas, etc.

La apertura de las propuestas será realizada el día 12 de abril de 1979, a las once (11) horas, en las Oficinas de Administración de la dependencia precedentemente mencionada, sita en Gaboto 2150 Barranqueras (Chaco) Casilla de Correo Nº 41.

Adquisición de pliegos, consultas y entrega de las propuestas, en la misma y en Gerencia de Administración y Finanzas División Contrataciones y Suministros Paseo Colón 359'79 2º Piso Capital Federal.

e. 2|4 Nº 1.882 v. 3|4|79

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 8.867 —O— segundo llamado, hasta el día 16 de abril de 1979 a las 10 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la provisión y colocación de lajas de piedra de la región con destino al edificio de la Receptoría de Rentas sito en la localidad de Puerto Deseado provincia de Santa Cruz. Presupuesto oficial $ 55.000.000. Importe de la garantía $ 550.000. Pliegos, aclaraciones y presentación propuestas: Distrito Sur S.N.A. calle Vicente López 45 de la ciudad de Bahía Blanca, como así también en la Subadministración General (Supervisión Licitaciones) Avda. 9 de julio 1925 piso 18, Capital Federal. — Las aclaraciones podrán realizarse en ambas dependencias hasta ocho (8) días hábiles previo a la apertura y la presentación de propuestas en la Subadministración General (Supervisión Licitaciones) hasta cinco (5) días hábiles antes de dicha fecha. Plazo de ejecución tres (3) meses. Precio de la [illegible]tación $ 5.500.

e. 2|4 Nº 1.885 v. 6|4|79

DIRECION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: Nº 19.547-1º-1978

Licitación Pública Nº 111|79 del 1º Distrito, para la ejecución de las obras en el "Camino de Acceso desde Ruta 205 al centro de instrucciones profesionales de la República Argentina (C.I.P.R.A.)", pesos 108.554.892. Depósito de garantía: pesos 1.085.549. Precio del pliego: $ 11.000.

Presentación de propuestas: 11 de Abril de 1979 a las 10 horas, en la Sede del 1º Distrito, sita en la Avenida General Paz 12.190, Capital Federal. Consulta de pliegos en la Oficina de Licitaciones de 8 a 15 horas y venta en la Oficina de Contaduría de 9 a 13 hooras.

e. 2|4 Nº 1.881 v. 11|4|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 2.264—L—1979

Licitación Pública Nº 6.956 para contratar la provisión de "Pinturas y Afines". precio del pliego: $ 3.000.

Presentación de propuestas: 16 de abril de 1979 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 2|4 Nº 1.880 v. 4|4|79

FERROCARRILES ARGENTINOS ORGANISMO CENTRAL

Licitación Pública Nº 544|79; descripción: Adquisición de 4.550 toneladas de creosota mineral para impregnación de durmientes según Norma IRAM 9512; (Actualizada) con sus modificaciones del 11|61; 8|72; 10|73 y 8|74; apertura: día, 20|4|79; hora: 12; valor del pliego: pesos 20.000.

Consulta y venta de pliegos: Mesa y Tesorería General respecivamente, ambas en Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302. Planta Baja, Capital de lunes a viernes de 12 a 15.30 horas.

Línea Gral. Roca

Licitación Privada Nº 120|79: descripción: Mantenimiento de los dos ascensores ubicados en el hall de la Estación Plaza Constitución en la proyección de la plataforma Nº 14. Sin Presupuesto Oficial; apertura, día: 20|4|79, hora: 16; valor del pliego: sin valor.

Licitación Pública Nº 124|79: descripción: Mejoramiento de cambios y cruzamientos en Km. 5,600 - Estación Gerli; vía Plaza C. Temperley. Presupuesto oficial: $ 33.040.000; apertura: día: 23.4.79; hora: 16; valor del pliego: $ 60.000.

Consulta y venta de pliegos: Oficina Licitaciones de lunes a viernes de 12.15 a 18.45 horas, Guanahani 322, Capital.

Licitación Pública Nº 7472: descripción: 100.000 kgs de arrabio para fundición; apertura: día, 26|4|79; hora: 9; valor del pliego: $ 7.500.

Licitación Pública F. 9630: Descripción: Repuestos para locs. D. E. Baldwin (bobina Nema y bobina de inducido); apertura: día: 26|4|79; hora: 10; valor del pliego: $ 12.000.

Licitación Pública F. 9631: descripción: Repuestos para zorra Fairmon (ángulo, larguero, travesaño, etc); apertura: día: 27|4|79; hora: 9; valor del pliego: $ 13.000.

Licitación Pública G. 7473: descripción: Madera en tablas: Cebil colorado, o Cebil moro o Curupay, para pisos de vagones; apertura, día: 27|4|79, hora: 10; valor del pliego: $ 12.000.

Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento, Remedios de Escalada, Oficina Muestrario, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13.

Línea Gral. San Martín

Licitación Pública Nº 852|79; descripción: ladrillos refractarios; apertura: día: 25|4|79; hora: 9; valor del pliego: $ 5.500.

Consulta y venta de pliegos: En Provincia de Buenos Aires: Depto. Aprovisionamiento (División Compras. Oficina Venta de Pliegos), Alianza, Estación Santos Lugares, Partido Tres de Febrero, de lunes a viernes en horario de 7.30 a 13.

e. 2|4 Nº 1.895 v. 4|4|79

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente 27.088-LP-78
Licitación Pública

Cajas con tapa para llaves maestras. — Apertura: 10|4|79 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear Nº 1840 (Capital Federal). — Pliegos en dicho lugar.

e. 2|4 Nº 1.871 v. 3|4|79

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente 34.091-LP-69
Licitación Pública

Provisión y montaje de cañería, válvulas, accesorios y repuestos para drenaje de la cisterna de la Estación Elevadora de Agua Cruda de 120.000 m3|hora del Establecimiento de Potabilización "Libertador Gral. San Martín".

Apertura: 16|5|79 a las 16 horas en Marcelo T. de Alvear 1849 (Capital Federal). Pliegos: En dicho lugar.
Presupuesto Oficial de la Obra: Pesos 14.000.000.

e. 2|4 Nº 1.855 v. 24|4|79

Secretaría de Intereses Marítimos

Subsecretaría de Marina Mercante

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 8|79

Trabajos generales y eventuales en dos (2) barcazas semigalpón (tipo 1100).
Fecha y lugar de apertura: 3|5|79, 10 hs. Corrientes 389, Oficina de Compras, 1er. piso, Capital.
Retiro de pliegos: Sección Compras, de 13 a 16 hs.
Valor del pliego: $ 10.000 (diez mil pesos).

e.2|4 Nº 1.870 v.11|4|79

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
(Expediente Nº 21-944|78)

Llámase a Licitación Pública para el día 18 de abril de 1979, a las 10 horas, para contratar por el sistema de "unidad de medida" la construcción de la obra denominada:
"Mendoza - Centro Universitario - Facultad de Ciencias Médicas - Sector 6 - Planta Alta - Escuela de Odontología - Remodelación".
Presupuesto Oficial $ 66.284.535
Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Obras: Prolongación Avda. Juan B. Justo - Centro Universitario (Parque General San Martín) - Edificio Facultad de Ciencias Médicas (Sector 8) - Planta Baja - Mendoza, donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.
Valor de la carpeta: $ 90.000.—.
Garantía de licitación: $ 662.845.—.

e. 2|4 Nº 1.863 v. 17|4|79

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Licitación Pública Nº 3

Llámase a Licitación Pública para la compra de un equipo de adquisición de datos, reducción y análisis, con destino al Dpto. de Ciencias Exactas de esta Universidad.
Apertura de las Propuestas: 24 de abril de 1979, a las 11 horas. Departamento de Contrataciones, División Adjudicaciones, Avda. Colón 80, 1er. Piso, Bahía Blanca.
Pliego e informes: División Licitaciones, igual dirección.

e. 2|4 Nº 1.854 v. 3|4|79

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LOS MINISTERIOS DE BIENESTAR SOCIAL Y DE TRABAJO
Licitación Pública Nº 4|79

Apertura: 10|4|79, a las 13 horas.
Llámase a Licitación Pública Nº 4|79, para proceder a la adquisición de elementos de limpieza, con destino a la Gerencia Médico Asistencial de este Instituto.
Recabar información en: Compras y Suministros, Viamonte 869, 4º piso, Cap., de 8 a 18 horas.

e.2|4 Nº 1.850 v.3|4|79

Secretaría de Salud Pública

HOSPITAL NACIONAL DE ODONTOLOGIA
Expediente Nº 1-2020-01340000[illegible]|79-2

Llámase a Licitación Pública Nº 1|79, Hospital Nacional de Odontología, para el viernes 6 de abril de 1979, a las 11 de la mañana, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional de Odontología, Avenida Pueyrredón 1940, 5º piso, División Compras, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliego de condiciones a la citada dirección de 8 a 14, o bien al Departamento de Suministros y Mantenimiento, (Contrataciones) Defensa 142, 4º piso, Oficina 4131, Capital.
Las necesidades se refieren a: Telas, trapos de piso, cuadernos, fichas de cartulina, papel, papel de lija, cartulina en pliego, aluminio en lata, cola, esmaltes, enduidos, pinturas, entonadores, polvo limpiador mineral, poxipol, estearina, bolsas plásticas, cordón plástico, fichas de goma, goma látex, guarniciones de plásticos, caño plástico, manguera, secadores de goma, botas de goma, sopapas, broches para máquinas abrochadoras, clavos, cerraduras, chuks, rotor completo para pieza de mano, tornillos, almidón, etcétera.

e.2|4 Nº 1.8[illegible] v.[illegible]

Secretaría de Seguridad Social

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
Expediente Nº 18.366|79

Llámase a Licitación Pública Nº 2|79, para el día 10 del mes de abril de 1979, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a: Instituto Nacional de Obras Sociales.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, ubicada en la calle Cerrito 836, 1er. piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para retirar pliegos e informes a la citada División de 13 a 19 horas, con el certificado de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.
Las necesidades se refieren a: Provisión y confección de un millón quinientos mil (1.500.000) Boletas I.N.O.S. Aguinaldo.

e.2|4 Nº 1.892 v.3|4|79

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública con referencia a adquisición de máquinas de sumar y escribir.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3er. piso, de 10 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 10.000 (diez mil pesos).
Fecha de apertura el día 20 de abril de 1979, a las 11 horas.

e.2|4 Nº 1.867 v.11|4|79

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública con referencia a adquisición de 5.000 folletos desplegables y 300 folletos ilustrativos.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3er. piso, de 10 a 16 horas.
Valor del pliego: Sin cargo.
Fecha de apertura el día 5 de abril de 1979, a las 13 horas.

e.2|4 Nº 1.868 v.3|4|79

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública con referencia a provisión y colocación de baldosas y ladrillos de vidrio para dependencias varias.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3er. piso, de 10 a 16 horas.
Valor del pliego: Sin cargo.
Fecha de apertura el día 6 de abril de 1979, a las 11 horas.

e.2|4 Nº 1.869 v.3|4|79

PODER JUDICIAL

DIVISION ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 37|79, por el día 10 de abril de 1979, a las 9 horas, con el objeto de contratar la provisión de materiales sanitarios con destino a la División Trabajos y Servicios.
Apertura, pliego e informes: Subsecretaría de Administración del Poder Judicial de la Nación, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay 1536, piso 7º, Capital Federal.
Horario de atención al público: de 8 a 13 horas, días hábiles de lunes a viernes.

e.2|4 Nº 1.864 v.3|4|79

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expte. Nº 90.132.

Llámase a Concurso de Ofertas Nº 26, para la contratación de Servicios de Explotación y Producción de Concentrados de Uranio en las Minas Nucleares "Dr. Baulies" y "Los Reyunos" — Sector Tigre I — La Terraza San Rafael — Pcia. de Mendoza.
Apertura: 17 de julio de 1979. — Hora: 10.00 (Diez).
Valor del Pliego: Ocho Millones de Pesos ($ 8.000.000).
Retiro de Pliegos: En la División Contrataciones Avenida del Libertador 8250, 3er Piso Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 a 12,00 horas.

e. 14|3 Nº 1.462 v. 3|4|79

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 90.134

Llámase a Licitación Pública Nº 31, "por el transporte en camión tanque de 300 toneladas de ácido sulfúrico comercial al 98 % desde Fabricaciones Militares en Río III, Pcia. de Córdoba, hasta la planta de concentración Los Adobes, Paso de Indios, Pcia. del Chubut".
Apertura: 10 de abril de 1979. Hora: 10 (diez).
Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e.23|3 Nº 1.694 v.3|4|79

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 81.219

Llámase a Licitación Pública Nº 32, "Equipo analizador automático según el sistema de espectrometría por energía dispersiva de fluorescencia de rayos X".
Apertura: 18 de Abril de 1979. Hora 10.00 (diez).
Retiro de Pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12.00 horas, sin cargo.

e. 28|3 Nº 1.785 v. 6|4|79

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjase el día 30 de abril de 1979, a las 10.00 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, Rivadavia 1.330, Piso 1º, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliegos de Bases y Condiciones, de lunes a viernes, de 9,00 a 13,00 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 79|1979 (Ley 13.064). Para la instalación de aire acondicionado y remodelación de la Sala de Computación, solicitada por la División Inmuebles.
Presupuesto Oficial: $ 170.645.160,00.
Garantía: 1 %.

e. 30|3 Nº 1.833 v. 23|4|79

POLICIA FEDERAL

"Fíjase el día 27 de abril de 1979, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas - División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, Piso 1º, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliegos de Bases y Condiciones, de lunes a viernes, de 9 a 13 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas a la Licitación Pública número 76|79 Ley 13.064". Para la remodelación de oficinas sistema inalámbrico de Comunicaciones, solicitado por la División Inmuebles".
Presupuesto Oficial: $ 180.000.000 — Garantía: 1%.

e. 27|3 Nº 1765 v. 18|4|79

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expediente: E-77|79-DN

Llámase a Licitación Pública Nº 72, para el día 16|4|79 a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para resolver la adquisición de: Máquinas, herramientas y equipos, agujereadoras, amoladoras, Tester, morzas, cizallas, sold. eléctricas, tornos, fresadoras, serrucho hidráulico, hormigonera, horno eléctrico, máquinas p| carpintero, bardes, aceiteras, alicates, cucharas, cintas métricas, calibres, destornilladores, escaleras, escuadras, fratachos, guantes de cuero, hojas de sierra, juegos de limas y machos pinzas, martillos, punzones, etc., con destino a la Cárcel de Encausados de la Capital Federal (U. 1).
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas.

e. 27|3 Nº 1.759 v. 5|4|79

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Estación General M. N. Savio.
Palpala — Jujuy.

Prorrógase la apertura de la Licitación Pública Nº 5|79, para el día 25 de Abril de 1979, a horas 15.00: por: Material Refractario.

e. 30|3 Nº 1.852 v. 2|4|79

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR FRAY LUIS BELTRAN
Fray Luis Beltrán — Provincia de Santa Fé
T.E. 55-2511 — Rosario.

Llámase a Licitación Pública Nº 1|79 para el día 2 de mayo de 1979, a las 09,30 horas, para la provisión de: Acero SAE 12 L 14 de 47 y 41,5 mm. de Diámetro.
Por pliegos de condiciones: Dirigirse a. Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán" o a la Dirección General de Fabricaciones Militares - División Compras - Avenida Cabildo 65 — Buenos Aires.
Lugar de Apertura: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán".
Valor del Pliego: $ 4.000.— Ley 18.188.

e. 30|3 Nº 1.838 v. 10|4|79

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES
Licitación Pública Nº 1|79.

Postérgase la apertura de la licitación pública de la obra "Ampliación Aulas y Gabinetes" — Escuela Nacional de Náutica — Capital Federal para el día 17 de Abril de 1979 a 10.00 hs.
Presupuesto Oficial: $ 1.962.272.858.—
Garantía de Licitación: $ 19.622.729.—
Precio del legajo: $ 100.000.—
Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas Dirección de Instalaciones Fijas Navales — Edificio "Libertad" Comodoro Py y Corbeta Uruguay — Piso 4º Oficina 19 de 08.00 a 12.00 hs.

e. 26|3 Nº 1.733 v. 6|4|79

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Programación y Coordinación Económica

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 201.555|78 Cde. 1

Llámase a Licitación Pública Nº 15.143, para la locación de un inmueble destinado a la Sede Central del Tribunal Fiscal de la Nación, en la Capital Federal, de aproximadamente 2.500 m2, con instalaciones complementarias y cocheras, según especificaciones de pliego.
Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, Piso 7º, Oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.
La apertura de las propuestas se realizará el 18 de abril de 1979, a las 15 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e. 28|3 Nº 1.787 v. 6|4|79

Secretaría de Energía

YACIMIENTO CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública para el día 16 de abril de 1979, a las 10 horas: Nº 4|79 víveres para buques; a las 10,30 horas: Nº 5|79 cables de acero, y a las 11 horas: Nº 6|79 repuestos para motor M.A.N. modelo R8V 40|54.
Informes y Plegos en Avenida Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 8,30 a 11,30 horas.

e. 27|3 Nº 1.766 v. 5|4|79

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Red Nacional de Interconexión.
Licitación Pública Nº 19|79.

Apertura: 31|5|79 — Hora 10,00.
Montaje electromecánico de la Estación Transformadora — Rosario Oeste — 500 Kv con provisión parcial de elementos — (Provincia de Santa Fé).
Valor pliego: $ 300.000.—
Segundo ejemplar: $ 200.000.—
Juego de planos separado $ 150.000.—
Lugar consulta, adquisición documentación licitatoria y apertura propuestas: Oficina de Licitaciones, Bmé. Mitre 784 2º Piso — Oficina 203 — Capital Federal.

e. 30|3 Nº 1.851 v. 5|4|79

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 18|79.

Apertura: 18|4|79 — Hora 10,00.
Provisión de sacos tipo safari y pantalones de tela de loneta impermeabilizada — borceguíes de seguridad y mamelucos.
Valor pliego: $ 1.500.—
Consulta retiro pliego y apertura propuestas: Bmé. Mitre 784 2º Piso Oficina 202 — Capital Federal.

e. 30|3 Nº 1.848 v. 5|4|79

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Div. Rosario.

Licitación Pública Nº 15|79.
Apertura 16|4|79 — Hora 9.
Torres reticuladas metálicas desarmadas.
Valor del pliego: $ 50.000.—
Licitación Pública Nº 14|79.
Apertura 20|4|79 — Hora 9.
Torno paralelo de 3.000 mm. de distancia entre puntas.
Valor pliego: $ 5.000.—
Consulta retiro pliegos Bv. Oroño 1261 2º Piso Rosario (Santa Fé) 8 a 12 hs.
Lugar de apertura. Se realizará en la oficina antes citada.

e. 30|3 Nº 1.847 v. 5|4|79

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Dir. Rosario
Licitación Pública Nº 1079

Modificación redes aéreas secundarias de baja tensión en zona de influencia de SET Nº 50 "La Bajada". Apertura: 11|4|79 hora: 8,30 — Valor Pliego: $ 20.000. — Consulta retiro documentación: Bvrd. Oroño 1260 2º piso — Rosario S. Fe, de 8 a 12 hs. lugar éste donde se realizará la apertura correspondiente.

e. 28|3 Nº 1.792 v. 3|4|79

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Red Nacional de Interconexión.
Licitación Pública Nº 20|79.

Apertura: 18|6|79 — Hora 10,00.
Provisión parcial y montaje de la línea de transmisión en 500 Kv. entre E. T. Rosario Oeste (Provincia de Santa Fé) y E.T. General Rodríguez (Provincia de Buenos Aires).
Valor pliego: $ 100.000.—
Segundo ejemplar: $ 50.000.—
Juego de planos separado $ 50.000.—
Lugar consulta, adquisición documentación licitatoria y apertura propuestas: Oficina de Licitaciones — Bmé. Mitre 784 2º Piso — Oficina 203 — Capital Federal.

e. 20|3 Nº 1.846 v. 5|4|79

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Red Nacional de Interconexión
Licitación Pública Nº 17|79

Apertura: 29|5|79, hora 10.00. Montaje electromecánico de la Estación Transformadora Santo Tomé 500 Kv. con provisión parcial de elementos (Prov. de Santa Fe. Valor del pliego: $ 300.000. — Segundo ejemplar: $ 200.000. Juegos de planos separado $ 150.000. Lugar consulta adquisición documentación licitatoria y apertura propuestas: Oficina de Licitaciones Bmé. Mitre 784 2º piso of. 203 Capital Federal, días hábiles de 11 a 16 hs.

e. 28|3 Nº 1.793 v. 3|4|79

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública:

Nº 10.018: Adq. 20.000 TM. de gas licuado propano y 40.000 TM. de gas licuado butano a proveer período 1º al 31|5|79.
Apert.: 5|4|79, 11.15 hs. Valor Doc.: pesos 130.000.
Adquirir documentación Alsina 1170 P. 1º Of. 110 Capital, de 8,30 a 12,30 y de 14 a 15 hs.

e. 28|3 Nº 1.772 v. 4|4|70

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.016

Adq. repuestos varios p|MC. y MG. Clark, Worthington, Pignone y Winterthur.
Apert.: 20|4|79: 9 hs. Valor Doc.: pesos 130.000.
Adquirir documentación: Alsina 1170, P. 1º, Of. 110, Capital, de 8.30 a 12.30 y de 14 a 15 hs.

e. 23|3 Nº 1.691 v. 3|4|79

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.017

Adq. elementos de lucha contra el fuego. Apert.: 25|4|79, 9 hs. Valor Doc. pesos 130.000.
Adquirir documentación: Alsina 1170, P. 1º Of. 110 Capital, de 8.30 a 12.30 y de 14 a 15 hs.

e. 26|3 Nº 1.752 v. 4|4|79

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 63|79 con el objeto de adquirir 44.000 litros de insecticida emulsionable.
Los pliegos respectivos podrán consultarse y adquirirse al precio de $ 38.000, en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79, 2º Piso, Capital Federal, dentro del horario de 9 a 12 horas, previa presentación de: Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, la causa por la cual se halla exento de cumplimentar dicho requisito.
El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 19 de abril de 1979 a las 9 horas, en la dirección antes mencionada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 30|3 Nº 1.831 v. 10|4|79

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 46|79 para el día 9 de abril de 1979 a las 17 horas, para la adquisición de drogas.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, diagonal Julio A. Roca 751, Entrepiso, Capital, en el horario de 12.30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e. 28|3 Nº 1.790 v. 3|4|79

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública en dinero
Fecha de licitación 3 de abril de 1979 a las 13 horas.
Número de licitación: 13|79.
Conformidad del Banco Central: Form. 3.147 Nº 091|79.
Monto requerido: $ 10.600 millones.
Plazo de reintegro: 18 meses.
Fecha de disposición de fondos: 5 de abril de 1979.
Fecha y hora de clausura del Concurso: 3 de abril de 1979 a las 13 horas en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
Lugar y horario de entrega de los pliegos de condiciones: División Financiaciones Especiales, 2º piso, de 10.30 a 16 horas.

e. 30|3 Nº 1.845 v. 2|4|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Proyectos incluidos en el 4º Préstamo); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública Nº 1059|79 nacional e internacional, dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco y Suiza para la ejecución de las obras en la ruta Nº 16 - Tramo: El Tunal - Empalme Ruta Nacional 34, Sección: El Burdo - Empalme Ruta Nacional 34 (obras básicas, calzada pavimentada y un puente de hormigón pretensado para cruce en alto nivel sobre vía del Ferrocarril Gral. Belgrano) en jurisdicción de la Provincia de Salta $ 2.915.460.000.
Depósito de garantía: $ 29.154.600.
Precio del pliego: $ 222.000. plazo de obra: 24 meses.
Presentación propuestas: 22 de mayo de 1979 a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 28|3 Nº 1.783 v. 19|4|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.087|79, para la ejecución de los trabajos de señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante en rutas varias de las provincias de Mendoza, La Rioja, San Juan, Neuquén y San Luis. — $ 633.591.081. Depósito de garantía: $ 6.333.911. — Precio del pliego: $ 64.000. Plazo de obra: 8 meses.
Presentación de propuestas: 17 de abril de 1979 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 22|3 Nº 1.646 v. 11|4|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.088|79, para la ejecución de los trabajos de señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante en rutas varias de las provincias de Corrientes, Misiones y Entre Ríos. $ 821.874.240. Depósito de garantía: $ 8.218.742. — Precio del pliego: $ 83.000. — Plazo de obra: 8 meses.
Presentación de propuestas: 17 de abril de 1979 a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 22|3 Nº 1.648 v. 11|4|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.086|79, para la ejecución de los trabajos de señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante en rutas varias de las provincias de Santa Fe, Chaco y Formosa. $ 993.919.914. Depósito de garantía: $ 9.939.199. — Precio del pliego: $ 100.000. — Plazo de obra: 8 meses.
Presentación de propuestas: 17 de abril de 1979 a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 22|3 Nº 1.649 v. 11|4|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.084|79 para la ejecución de los trabajos de señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante en rutas varias de las provincias de Buenos Aires, Chubut, Río Negro y La Pampa. — $ 1.764.837.961. Depósito de garantía: $ 17.648.380. — Precio del pliego: $ 177.000. Plazo de obra: 8 meses.
Presentación de propuestas: 17 de abril de 1979, a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 22|3 Nº 1.651 v. 11|4|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.085|79, para la ejecución de los trabajos de señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante en rutas varias de las provincias de Córdoba, Tucumán, Salta, Jujuy, Catamarca y Santiago del Estero. — $ 1.265.138.414. — Depósito de garantía: $ 12.651.384. — Precio del pliego: pesos 127.000. — Plazo de obra: 8 meses.
Presentación de propuestas: 17 de abril de 1979, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 22|3 Nº 1.652 v. 11|4|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.083|79 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 258 tramo: Río Villegas - Paralelo 42º - Sección: Río Villegas - La Cascada - Puente sobre arroyo Los Repollos en progresiva 28.922,50 (puente de hormigón armado), en jurisdicción de la Provincia de Río Negro: $ 194.999.294,00. Depósito de garantía: $ 1.949.993. Precio del pliego: $ 19.500,00. Plazo de obra: 10 meses.
Presentación de propuestas: 11 de abril de 1979 a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 16|3 Nº 1.522 v. 5|4|79

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expte.: 31.091-LP-69 Cde. 266

Provisión y montaje de las instalaciones de media tensión: fuerza motriz y comando: celdas de 6,6 kv. puesta a tierra y pararrayos transformador de servicios auxiliares y pupitre de comando para la Estación Elevadora de Agua Cruda de 120.000 m3|hora del Establecimiento San Martín. — Apertura: 15|5|79 a las 16 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos en el citado lugar.
Presupuesto Oficial de la Obra: Pesos 734.000.000.

e. 30|3 Nº 1.832 v. 23|4|79

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 19.376-LP-78

Cintas magnéticas. — Apertura: 17|4|79, a las 15 horas, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: En dicho lugar.

e. 22|3 Nº 1.654 v. 2|4|79

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública.

Provisión, transporte y montaje de la cañería de impulsión para la Estación Elevadora de Agua Cruda de 120.000 m3|hora del Establecimiento San Martín.
Corresponde Nº 269 al Expte.: 34.091-LP-1969.
Apertura: 14|5|1979 a las 16 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).
Pliego en dicho lugar.
Presupuesto Oficial: $ 710.000.000.—

e. 29|3 Nº 1.817 v. 20|4|79

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 32555-LP-78
Licitación Pública Internacional

Construcción de la Estación Elevadora La Matanza (provincia de Buenos Aires) República Argentina
En virtud de los Contratos de Préstamo entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo, Nros.: 14|IC-AR- y 526|SF-AR, aprobados por Decreto Nº 786|78 se convoca a Empresas Contratistas Argentinas y de los países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo y de aquellos países del Fondo Monetario Internacional que a la fecha de este llamado a licitación hayan sido declarado elegibles por el Banco que estén en condiciones de ejecutar por contrato la obra de que se trata.
El costo de la obra será cofinanciado por:
Banco Interamericano de Desarrollo.
Caja Nacional de Ahorro y Seguro.
Empresa Obras Sanitarias de la Nación.
Presupuesto oficial de la obra: Pesos 9.720.695.000.
Monto de la Garantía de la Oferta: $ 97.206.950
Valor del Pliego de Condiciones Especiales: $ 400.000.
Valor del juego de copias de los planos: $ 20.000.
La apertura de esta Licitación Pública se realizará ante funcionarios autorizados, el día 5 de junio próximo a las 16 horas en la Sede Central de Obras Sanitarias de la Nación, calle Marcelo T. de Alvear 1840, primer piso, Ciudad de Buenos Aires, República Argentina.
La documentación de la licitación podrá ser consultada y adquirida en la División Compras de Obras Sanitarias de la Nación, calle Marcelo T. de Alvear 1840, primer piso, Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, dentro del horario de 12 a 16 horas. En el momento de la adquisición, los interesados deberán constituir domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, a los fines de hacerles llegar toda comunicación inherente a la licitación.

e. 15|3 Nº 1.478 v. 4|4|79

Secretaría de Intereses Marítimos

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 14|79

Trabajo de bacheo en diversas calles de Puerto Mar del Plata.
Apertura: 9|5|79 - 15 horas.
En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento de la Administración General de Puertos, Avda. Julio A. Roca Nº 734-42, 1er. Subsuelo, Capital Federal.
Pliegos: En la Planta Baja de la dirección mencionada en días hábiles de 12 a 17 horas y en la Administración Puerto Mar de Plata, Avda. "A" y calle "F" - Dársena de Pescadores en días hábiles dentro del horario de 7 a 14 horas.
Valor de pliego: $ 78.500.
Monto oficial estimado: $ 156.610.000.

e. 28|3 Nº 1.779 v. 19|4|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Empresa del Estado.
Licitación Pública Nº 13|79.

Para la construcción y colocación de seis (6) defensas sanitarias en Puerto Ingeniero White — Bahía Blanca.
Apertura: 16|4|79 — 15 horas. En la Sala de Aperturas del Departamento de la Administración General de Puertos, Avenida Julio A. Roca Nº 734|42 1er. Sub-Suelo, Capital Federal.
Pliegos: En la Oficina de Compras, Planta Baja de la dirección mencionada, días hábiles de 12 a 17 horas, y en la Administración Puerto Bahía Blanca, Muelle Nacional S|Nº — Ingeniero White, Bahía Blanca, días hábiles de 7 a 14 horas.
Valor del Pliego: $ 17.000,00.
Presupuesto Oficial Estimado: Pesos 33.450.000,00.

e. 27|3 Nº 1.758 v. 2|4|79

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

La dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, llama a licitación pública Nº 149-0, por cuenta y orden de la Administración General de Puertos, hasta el día 10 de mayo de 1979, a las 16 horas, para la reparación del muelle de hormigón armado Nº 7; desmantelamiento y retiro de los muelles de madera Nros. 4, 5, 6, 8 y 14 y reparación del desagüe pluvial del Puerto Diamante, de la Provincia de Entre Ríos.
Importe del presupuesto oficial: pesos 163.590.000.
Garantía de propuesta: $ 1.635.000.
Adquisición de pliegos y consultas: En el Departamento logística Equipo Abastecimiento, de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, sito en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca Nº 734|42, 5º piso, de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 12 a 19 horas.
Precio del pliego: $ 5.000.

e. 21|3 Nº 1.605 v. 10|4|79

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 5|79 para la adquisición de "cintas entintadas para teleimpresores, rollos de papel para teletipo".
Apertura: 10 de abril de 1979, a las 14 horas en Compras y Adjudicaciones, Sarmiento 151, 4º piso, oficina 35, Capital Federal, donde pueden retirarse los pliegos de 12 a 15.30 horas. Precio del pliego: $ 3.000.

$ 11.700.— e. 30|3 Nº 31.869 v. 2|4|79

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licit.: 103-P|79

Apertura: 17|4|79.
Hora: 12.30.
Pliego: $ 25.000,00.
Provisión de hilado de algodón. — Inf. Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 30|3 Nº 1.834 v. 9|4|79

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licit.: 98-P|79. — Apertura: 19|4|79. — Hora: 9 — Pliego: $ 60.000,00. — Adquisición de clavijas. — Inf.: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 hs.

e. 29|3 Nº 1.816 v. 6|4|79

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Lic. Pública 100-P|79. — Apertura: 18 abril 1979. Hora: 10.30. — Adquis. de sopres varios — Pliego: $ 35.000. — Inf.: Av. La Plata 1540, 3º piso, Cap., de 8.30 a 14.30 hs.

e. 29|3 Nº 1.814 v. 6|4|79

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Lic. 104-P|79. — Apertura: 30|4|79. — Hora: 11. — Adquisición de cables. — Pliego: $ 250.000,00. — Se aceptarán cotizaciones en moneda extranjera por material a importar. — Evacuación de consultas hasta el 11|4|79 inclusive. — Inf.: Av. La Plata 1540, Piso 3º, Cap. Fed. — Horario: 8.30 a 14.30 hs.

e. 29|3 Nº 1.815 v. 6|4|79

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Púb. Nº 103-P|79

Apertura: 18 abril 1979. Hora: 11.30. — Adquisición de herramientas varias (brufiador, armazón, formón, motones, palas, pinzas, serruchos, etc.). Inf.: Av. La Plata 1540, P. 3º, Cap. Fed. Horario: 8.30 a 14.30 horas. Pliego: $ 35.000.

e. 30|3 Nº 1.836 v. 9|4|79

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licit.: 105-P|79

Apertura: 18|4|79. Hora: 15.
Pliego: $ 70.000,00.
Provisión de pilas. — Inf.: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 30|3 Nº 1.835 v. 9|4|79

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Pública 93-P|79

Apertura 17|4|75.
Hora: 10
Adquisición Formularios continuos (recibos para correo de abonados).
Pliego: $ 31.000.
Inf.: Av. La Plata 1540, piso 3º, de 8.30 a 14.30 horas.

e.28|3 Nº 1.780 v.5|4|79

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFO

Llámase a Licitación Púbica Nº 24 DGIA-78. hasta el día 20 de abril de 1979 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Reconquista (Provincia de Santa Fe).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General Ingeniería y Arquitectura, sita en la Avda. Corrientes 132|172, piso 5º, local 590, Correo Central, Capital Federal. hasta la fecha y hora indicadas donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Pudiendo los interesados proceder en igual sentido en la Cabecera del Distrito 1º (Rosario), Distrito 5º (Santa Fe) o en la Oficina Reconquista (Dto. 5º).

Prespuesto oficial: $ 176.000.000.
Importe de garantía: $ 1.760.000.
Valor del pliego: $ 35.200.

e. 15|3 Nº 1.479 v. 4|4|79

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFO

Llámase a Licitación Pública Nº 21 DGIA-78. hasta el día 11 de mayo de 1919 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de terminación del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Cipolletti (Provincia de Río Negro).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependientes de la Dirección General Ingeniería y Arquitectura, sita en la Avda. Corrientes 132|172, piso 5º. local 590, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Pudiendo los interesados proceder en igual sentido en la Cabecera del Distrito 22º (Neuquén) o en las oficinas Cipolletti (Dto. 22º) y Viedma (Dto. 21º).

Prespuesto oficial: $ 245.500.000.
Importe de Garantía: $ 2.455.000.
Valor del pliego: $ 49.100.

e. 15|3 Nº 1.480 v. 4|4|79

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento Compras y Suministros
Expediente Nº 15.700|78
Resolución Nº 578|79

Llámase a Licitación Pública Nº 1.334, cuya apertura tendrá lugar el día 5 de abril de 1979, a las 15 horas, en el Departamento Compras y Suministros, Balgrano 2640, piso 1º, Buenos Aires, para la adquisición de máquinas de escribir manuales y eléctricas con destino a distintas dependencias de este Organismo.

Consulta y entrega de pliegos: Departamento Compras y Suministros, Belgrano 2640, piso 1º, Buenos Aires, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 30|3 Nº 1.837 v. 2|4|79

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expte.: Nº 13.472|78.

Llámase a Licitación Pública para contratar la obra "Facultad de Filosofía y Letras — adecuación de su nuevo edificio, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 2230 — Capital Federal".

Sistema de contratación: "Coste y Costas".

Presupuesto Oficial: $ 750.000.000,00.

Venta y consulta de pliego en la Dirección de Compras y Licitaciones, sita en Reconquista 694 — Capital Federal, en el horario 09 00|12.00.

Valor del pliego: $ 75.000,00

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la citada dirección el día 30 de abril de 1979 a las 11.00 horas.

e. 22|3 Nº 1.657 v. 11|4|79

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
Expte.: 21-064|79.

Llámase a Licitación Pública para el día 9 de abril de 1979. a las 10 horas, para contratar por el sistema de "unidad de medida", la construcción de la obra denominada: Mendoza — Conjunto Edificio Conicet — Institutos Iadiza — Ianigla — Subsuelo y Planta Baja — Provisión y Colocación de Artefactos Eléctricos.

Presupuesto oficial: $ 40.066.800.00.

Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Obras: Prolongación Avenida Juan B. Justo — Centro Universitario (Parque Gral. San Martín) — Edificio Facultad de Ciencias Médicas — Sector 8 — Planta Baja — Mendoza. donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.

Valor de la carpeta: $ 50.000.00.
Garantía de licitación: $ 400.668.00.

e. 23|3 Nº 1.695 v. 6|4|79

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN
DIRECCION GENERAL DE GESTION PRESUPUESTARIA
Licitación Pública Nº 3|79.

Llámase a Licitación Pública de Precios para el día 25 de abril de 1979 a las doce (12) horas, para la provisión de papel, cartulina, sobres y memorándum, con destino a la Dirección de Imprenta Universitaria de esta Casa de Estudios, de acuerdo con las tramitaciones obrantes en expte.: Nº 10-D-79.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en el local de la Dirección de Compras, sito en calle General Acha 112 sur, San Juan.

Detalles y pliegos de condiciones, podrán recabarse a la Dirección de Compras o de la Representación de la Universidad Nacional de San Juan en Buenos Aires, con domicilio en Sarmiento 1262, 2º Piso, Oficina "A", Buenos Aires.

e. 26|3 Nº 1.730 v. 4|4|79

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
Licitación Pública Nº 2|79.

Universidad Nacional de Tucumán — Ayacucho 491 — San Miguel Tucumán. Llama a Licitación Pública Nº 2|79 para el día 26 de Abril a horas 11, para la adquisición de Un Sistema Electrónico de Procesamiento de Datos (Unidad Central, Discos, Impresoras de líneas, terminales etc.) con un presupuesto oficial de Quinientos Mil Dólares Estadounidenses (u$s 500.000)—

Precio del pliego: Treinta Mil Pesos ($ 30.000 —) que podrá ser adquirido en el Departamento de Compras de la Universidad Nacional de Tucumán — Dirección General de Administración — Ayacucho 491 — 2º Piso — San Miguel de Tucumán.

El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras — Dirección General de Administración — a la hora y fecha indicadas.

e. 26|3 Nº 1.725 v. 3|4|79

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R. N. O. S. Nº 0080|9
Expte. Nº 22.701|79

Llámase a Licitación Pública Nº 18, el día 19 de abril de 1979 a las doce horas, por la adquisición de papel kraft para embalar, según Norma Iram 3015.

Pliego de condiciones e informes en Libertad 731, 7º piso Capital.

e.29|3 Nº 1.821 v.2|4|79

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R. N. O. S. Nº 0080|9
Expte. Nº 18.027|78

Llámase a Licitación Pública Nº 16, el día 11 de abril de 1979, a las doce horas, por la adquisición de bolsas de polietileno blanco lechoso, de 50 micrones de espesor.

Pliego de condiciones e informes en Libertad 731, 7º piso, Capital.

Valor del pliego: $ 3.000.—

e.29|3 Nº 1.820 v.2|4|79

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R. N. O. S. Nº 0080|9
Expte Nº 23.210|79

Llámase a Licitación Pública Nº 17, el día 17 de abril de 1979 a las doce horas, por la provisión de equipos rodante de radiología dental; tubos para repuestos de los mismos; negatoscopios de pared; bombo y lupas de cristal.

Pliego de condiciones e informes en Libertad 731, 7º piso, Capital.

e.29|3 Nº 1.822 v.2|4|79

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION DEL SUR

Llámase a Licitación Pública Nº 4|79, para el día 10 del mes de abril de 1979 a las 10.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Contratación del servicio de racionamiento cocido con destino al Instituto Nacional de Rehabilitación del Sur.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Dpto. de Administración (División Compras), Ruta 88, Km. 4, Estafeta Postal Nº 18, Mar del Plata, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio y|o Dpto. de Contr. Secc. Contr. Centralizada. Defensa 192, 4º piso, Of. 4131, Buenos Aires.

e. 23|3 Nº 1.688 v. 3|4|79

SERVICIO DE CONTRATACIONES
Expte.: Nº 2020-4.321|79-0.

Llámase a Licitación Pública Nº 29|79, para el día 16 del mes de Abril de 1979, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de 1.000.000 dosis vacuna doble niños con destino al Sector Vigilancia Epidemiológica.

Costo del pliego: $ 50.000.—

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones — Contrataciones Centralizadas — Defensa 120 — 4º Piso — Oficina 4131 — Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 28|3 Nº 1.750 v. 4|4|79

COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA
Expte. 1-2020-4107.000.100|79-3
Licitación Pública Nº 23|79

Apertura el día 9 de abril de 1979, a las 12 horas, en el Departamento Administrativo de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres (BA) F. N. G. U. partido de Luján.

Pliegos e Informes: En la antedicha dependencia (División Contrataciones) o en el Instituto Nacional de Salud Mental, sito en Barracas 489, Buenos Aires.

Adquisición de: Papas, verduras y frutas.

e. 30|3 Nº 1.830 v. 2|4|79

COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA
Expte. Nº 1-2020-4107.000.078|79-8
Licitación Pública Nº 22|79

Apertura: el día 11 de abril de 1979 a las 12 horas, en el Departamento Administrativo de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres (BA) F. N. G. U., partido de Luján.

Pliegos e informes: En la antedicha dependencia (División Contrataciones) o en el Instituto Nacional de Salud Mental, sito en Barracas 489, Buenos Aires.

Adquisición de: Construcción playa de estacionamiento de 300 m2 aproximados.

e. 30|3 Nº 1.829 v. 2|4|79

SANATORIO NACIONAL FIDANZA

Llámase a Licitación Pública Nº 3|79, para el día 6 de abril de 1979, a las 12.30 horas, para contratar la adquisición de medicamentos y drogas para Laboratorio, con destino al Sanatorio Nacional "Fidanza", sito en Colonia Ensayo, Departamento de Diamante (Entre Ríos). La apertura de las ofertas tendrá lugar en el citado Establecimiento (Servicio Administrativo Contable, Div. Compras y Suministros), donde deberán dirigirse para pliegos e informes (C. de Correo 60, Paraná (E. Ríos).

e. 30|3 Nº 1.828 v. 2|4|79

HOSPITAL NACIONAL BRAULIO A. MOYANO
Expte. Nº 2020-41020|0185|79-7

Llámase a Licitación Pública Nº 18|79 para el día seis (6) del mes de abril de 1979, a las nueve (9) horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de pollos con destino a este establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Hospital Nacional "Braulio A. Moyano", Brandsen 2570, Capital Federal, Sección Contrataciones, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e. 30|3 Nº 1.850 v. 2|4|79

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 332.105|79

Llámase a Licitación Pública Nº 48|79, para el día 6 de abril de 1979, a las 16.30 horas para lograr la contratación del servicio de corte, doblado y abrochado de chequeras Responsables y Fo.Na.Vi.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, sita en la calle Bmé. Mitre Nº 1340, piso 5º, Capital Federal, donde pueden concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

e. 30|3 Nº 1.849 v. 2|4|79

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA
Licitación Pública Nº 8/79

Referencia: Para la compra de un (1) automóvil sedan 4 puertas y cuatro (4) camionetas tipo pick-up carrozada.

Apertura: El día 16 de abril de 1979, a las 14.30 horas.

Retiro de pliegos: Todos los días hábiles de 8.30 a 11.30 y de 12.30 a 19.30 horas en nuestra Sede Central, Avda. Leandro N. Alem 638, piso 3º, Capital Federal, Departamento de Compras y Suministros.

Nota: El pliego de especificaciones es gratuito.

e.29|3 Nº 1.827 v.2|4|79

Secretaría de Acción Social

Subsecretaría del Menor y la Familia

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 22|79 el día 10 de abril de 1979, a las 14 horas, por la adquisición de 13 placares para distintos departamentos de este Organismo.

Pliegos de Condiciones Generales en la Sección Compras, Córdoba 720, 4º P. Capital Federal, en el horario de 12.45 a 19 horas, debiendo presentarse el Certificado Original donde conste el número de Registro de Proveedor del Estado.

e. 23|3 Nº 1.707 v. 3|4|79

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública con referencia a provisión y colocación de revestimiento de aluminio. Delegación Nº 51.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras. Florida 302. 3er. piso, de 10 a 16 horas.

Valor del pliego: Sin cargo

Fecha de Apertura: El día 17 de abril de 1979, a las 11 horas.

e.26|3 Nº 1.714 v.4|4|79

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública con referencia a: Reparación torres de enfriamiento existentes instalación termomecánica Casa Matriz, Florida y Sarmiento, Capital.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3er. piso, de 10 a 16 hs.

Valor del pliego: Sin cargo.

Fecha de apertura el día 16 de abril de 1979, a las 11 horas.

e. 27|3 Nº 1.754 v. 5|4|79

LICITACIONES VARIAS

ANTERIORES

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
Licitación Pública Nº 4|79

Llámase a Licitación Pública para la impresión, composición y encuadernación del Boletín CFI y de Publicaciones no Periódicas o Eventuales. — Apertura de las ofertas: 18 de abril de 1979 a las 16 horas. Consulta y Venta de Pliegos: San Martín 871, 1er piso, Capital Federal, de 14 a 19 horas. — Valor del Pliego: $ 5.000

e.26|3 Nº 1.744 v.4|4|79